



Breaking News

Edición resumen 2021

Novedades en normativa financiera,
nacional e internacional

Diciembre 2021

kpmg.es

Contenidos

Introducción

Más confianza con información corporativa de calidad

Normativa nacional

1. Real Decreto 1/2021, por el que se modifica el Plan General de Contabilidad	3
2. Resolución del ICAC por la que se dictan normas de registro y valoración para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios.	6
3. Circular 3/2021, de 28 de septiembre, de la CNMV - Modificaciones al Informe de Remuneraciones a los Consejeros y al Informe Anual de Gobierno Corporativo	9
4. Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifican el TRLSC y otras normas financieras – Implicación de los accionistas en las sociedades cotizadas	10
5. Aplazamiento a 2022 de los requerimientos de presentación de informes financieros en formato electrónico	12
6. Orden JUS/794/2021, de 22 de julio que aprueba los nuevos modelos de Cuentas Anuales - Medidas adoptadas por el Colegio de Registradores	12
7. Comunicado del Colegio de Registradores y de la CNMV - Celebración telemática de Juntas Generales	13
8. Circular 1/2021 de la CNMV aplicable a ESI, SGIIC y SGE tipo cerrado	13
9. Nuevas normas aplicables al Sector Público	14
10. Anteproyecto de Ley de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal y Anteproyecto de la Ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de eficiencia de los Juzgados de lo Mercantil	14
11. Consultas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas (ICAC)	15

Normativa internacional

1. NIIF 17- Posible nueva opción de transición	17
2. Modificaciones a la NIC 12 – Exenciones al registro de impuestos diferidos	19

3. Modificaciones a la NIC 8 – Estimaciones contables	20
4. IFRS Iniciativa sobre desgloses -Prueba piloto sobre dos normas seleccionadas	21
5. Modificaciones a la NIC 1 – Materialidad en la revelación de las políticas contables	22
6. CINIIF- Costes de implantación en la nube	22
7. Revisión del IFRS Practice Statement 1: Comentarios de la gerencia - Propuestas para abordar deficiencias en la información desglosada	23
8. NIIF 16- Propuesta sobre pagos variables	24
9. Propuesta para reducir la información a revelar por sociedades dependientes que no presentan información pública.	24
10. Propuesta modificación a la NIC 1 Clasificación deuda – replanteamiento y posible aplazamiento	25
11. Propuestas para modificar la NIC 21- Monedas no intercambiables	26
12. Propuestas para una nueva NIIF- Activos y pasivos regulados	27
13. Documento de debate sobre Combinaciones de negocios bajo control común	28

Cambios motivados por la COVID-19

1. NIIF 16 Arrendamientos- Ampliación del periodo de aplicación de la solución práctica a las concesiones de arrendamientos	29
2. IFRS Foundation publica el documento Empresa en funcionamiento- Foco en los desgloses	29

Otros documentos de interés emitidos

1. ESMA - Prioridades del regulador para el ejercicio 2021	31
2. IFRS Foundation constituye el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB)	33

KPMG te ayuda

A afrontar las novedades normativas próximas a entrar en vigor	35
En el cierre del ejercicio	36
Artículos web publicados	37



Introducción

Más confianza con información corporativa de calidad

La actividad empresarial ha ido recuperando tono durante este ejercicio 2021 a medida que se extendía la vacuna para hacer frente a la pandemia de la Covid-19 y se reducían las restricciones de movilidad. No obstante, el entorno sigue siendo complejo, tanto en el aspecto sanitario por las variantes del virus que han surgido a finales de este año, como por riesgos vinculados a factores económicos y comerciales como los impactos en la cadena de suministros, los precios de la energía o las tensiones inflacionistas.

Ante este escenario, resulta clave preservar e impulsar la confianza de los mercados en la información corporativa que se presente a los distintos grupos de interés, y que facilite conocer la situación y el desempeño de las empresas, incluyendo tanto impactos vinculados a la regulación post-covid como otras novedades en la información financiera y no financiera que ha sido aprobada durante este ejercicio o que aplica a los ejercicios iniciados en 2021, así como conocer qué propuestas de cambios sobre normas internacionales de información financiera se están fraguando para el horizonte más inmediato.

En este sentido, hay una tendencia clara a dar respuesta desde la regulación internacional y locales a la aspiración del conjunto de la comunidad de los negocios de avanzar en la creación de unos estándares que permitan a las empresas medir y explicar su desempeño en los aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG, en sus siglas en inglés) que entronca con el objetivo de impulsar una economía descarbonizada y dar cuenta de ellos a través de unas finanzas sostenibles.

En esta edición resumen de nuestra publicación correspondiente a 2021 se reseñan los cambios más relevantes en información corporativa –esencialmente financiera o vinculada a ésta– que es oportuno que los profesionales que la preparan y supervisan, conozcan y tengan en cuenta para cumplir con los nuevos requerimientos y potenciar la transparencia y la calidad del reporting.

En este caso se incluyen las principales novedades en la normativa de información financiera nacional e internacional, entre las que destaca en el ámbito local el Real Decreto 1/2021, por el que se modifica el Plan General de Contabilidad y la Resolución del ICAC por la que se dictan normas de registro y valoración para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios, cuya aplicación afecta a los cierres de 31 de diciembre de 2021.

También los emisores internacionales -como el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, ha seguido proactivo durante este ejercicio con la emisión de modificaciones a las normas NIIF relacionadas con las exenciones al registro de impuestos diferidos (NIC 12), estimaciones contables (NIC 8) y materialidad en las políticas contables (NIC 1); así como nuevas propuestas de modificación de normas NIIF y documentos de debate como las dirigidas a evaluar la clasificación de deuda entre corriente y no corriente (NIC 1), la elaboración de una norma sobre combinación de negocios bajo control común o la propuesta de una nueva opción de transición a la nueva norma del sector asegurador (NIIF 17), sin olvidar la publicación por parte del ESMA del documento de recomendaciones y prioridades del regulador europeo para los informes anuales de 2021.

En definitiva, la calidad de la información corporativa vuelve a ser un factor decisivo en el actual contexto, y contribuirá a apuntalar el mayor grado de certidumbre económica que se ha generado durante este año, y que confiamos en que siga creciendo durante el ejercicio 2022.

Borja Guinea
Socio responsable de Auditoría de
KPMG en España



Normativa nacional

1. Real Decreto 1/2021, por el que se modifica el Plan General de Contabilidad

La esperada transposición al marco jurídico español de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF-UE) de ingresos de contratos con clientes (NIIF 15), medición a valor razonable (NIIF 13) e instrumentos financieros (NIIF 9) ya se ha hecho realidad en 2021 con la publicación en el BOE el 30 de enero del Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas; y las normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

Según la norma aprobada, el criterio que ha guiado la incorporación de cambios en el Plan General de Contabilidad es la incorporación de los criterios internacionales en cuentas individuales en sustitución de los vigentes, también basados en la normativa internacional en caso de que sea evidente que el nuevo tratamiento de la NIIF-UE es más útil y adecuado para los usuarios de las cuentas anuales individuales en la toma de decisiones económicas.

Un detalle de los aspectos más relevantes que incorpora a nuestro ordenamiento este Real Decreto es el siguiente:

1. Incorpora la nueva definición de valor razonable de la *NIIF 13 Medición a valor razonable*.
2. Adapta parcialmente los criterios de clasificación y valoración de instrumentos financieros a la *NIIF 9 Instrumentos financieros*.
3. Traspone al ordenamiento jurídico español la contabilidad de coberturas de la NIIF 9.
4. Permite que los intermediarios de existencias de materias primas cotizadas puedan valorar las existencias a valor razonable menos costes de venta si se reduce o elimina una asimetría contable que surgiría de otro modo.
5. Amplía los requisitos de desglose de instrumentos financieros para adaptarlos a la *NIIF 13 y NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar*.
6. Traspone al ordenamiento jurídico español la *NIIF 15 Ingresos de contratos con clientes*.

7. Incorpora las modificaciones a los criterios de reconocimiento de las ampliaciones y reducciones de capital de la Resolución del ICAC por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, que entró en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020.

Cambios más relevantes en los criterios de reconocimiento, valoración, e información a revelar

Valor razonable

- El valor razonable es un precio de salida de un activo o transferencia o cancelación de un pasivo y no de entrada de un activo o liquidación de un pasivo.

Criterios de clasificación y valoración de activos y pasivos financieros

- Se eliminan las categorías préstamos y partidas a cobrar, activos financieros disponibles para la venta y mantenidas a vencimiento.
- Los activos financieros se valoran a coste amortizado, a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, a valor razonable con cambios en el patrimonio neto o a coste.
- Se valoran a coste las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, los instrumentos de patrimonio, activos financieros híbridos y derivados liquidados con dichos instrumentos cuando no se puede determinar su valor razonable con fiabilidad, los préstamos participativos y los contratos de cuentas en participación.
- Los activos financieros se valoran a coste amortizado si se mantienen en un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para cobrar los flujos contractuales y las cláusulas contractuales dan lugar, en fechas determinadas, a flujos que están solamente basados en el principal e intereses sobre el principal pendiente. No obstante, los créditos comerciales siempre se valoran a coste amortizado.
- Los activos financieros se valoran a valor razonable con cambios en el patrimonio neto, si se mantienen en un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para cobrar los

3

flujos contractuales o acordar su enajenación y las cláusulas contractuales dan lugar, en fechas determinadas, a flujos que están solamente basados en el principal e intereses sobre el principal pendiente.

- No obstante, los instrumentos de patrimonio que no se mantengan para negociar, ni deban valorarse a coste, la empresa puede realizar la elección irrevocable en el momento de su reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable directamente en el patrimonio neto.
- Los derivados implícitos sólo se separan de un instrumento híbrido con un contrato principal que no es un activo financiero.
- Los contratos que se mantienen con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero de acuerdo con las necesidades de compra, venta o utilización por parte de la empresa y se puedan liquidar por diferencias, se pueden designar al inicio del contrato como valorados por su valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, cuando esto permita eliminar o reducir la asimetría contable que surgiría de otra forma.
- Se mantiene el modelo de deterioro de valor basado en pérdidas incurridas y no esperadas. Los deterioros de valor de los instrumentos de patrimonio valorados a coste, que no sean inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, son reversibles, cuando anteriormente no lo eran. Por otro lado, se mantiene el modelo de deterioro de valor de los activos financieros disponibles para la venta, para los activos financieros valorados a valor razonable con cambios en patrimonio neto.

4

Tal y como se desprende de los cambios mencionados, cabe destacar que la norma española se adapta parcialmente a los criterios de clasificación de activos financieros de la *NIF 9 Instrumentos financieros*, pero mantiene la cartera de activos financieros disponibles para la venta -ahora denominada "a valor razonable con cambios en patrimonio neto"- para instrumentos de deuda que cumplen los criterios de únicamente pagos de principal e intereses y se mantienen en un modelo de negocio para cobrar los flujos contractuales y venderlos, así como para instrumentos de patrimonio designados en el momento de reconocimiento inicial, manteniendo los mismos criterios del PGC actual para estos instrumentos. Es decir, para estos instrumentos de patrimonio, las variaciones de valor se reconocen en patrimonio neto y se mantiene el criterio actual de deterioro de valor y de reconocimiento de las variaciones de valor en resultados en caso de enajenación.

Coberturas

- Las empresas pueden optar por mantener la contabilidad de coberturas del Plan General de Contabilidad vigente o aplicar la nueva contabilidad de coberturas. Si la empresa opta por dicha política contable, la aplicará a todas sus relaciones de cobertura.
- La contabilidad de coberturas tiene como objetivo integrarse en la gestión de riesgos de la empresa.
- Los instrumentos financieros no derivados pueden ser instrumentos de cobertura cuando se valoran a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias y ya no sólo por el riesgo de tipo de cambio. Esta opción se encuentra restringida a activos y pasivos financieros que se valoran a valor razonable con cambios en resultados, sin que se pueda hacer extensiva a instrumentos financieros que forman parte de otras categorías, es decir, que no es posible designar activos y pasivos financieros para aplicar la contabilidad de coberturas.
- Pueden ser partidas cubiertas:
 - Componentes de riesgo de partidas financieras y no financieras;
 - Posiciones netas y componentes que constituyen niveles de partidas;
 - Exposición agregada.
- Se han modificado los criterios de evaluación de la eficacia:
 - El umbral cuantitativo del 80%-125% del análisis retrospectivo de la eficacia de la cobertura, es sustituido por una prueba cualitativa, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:
 - existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura;
 - el riesgo de crédito no debe ejercer un efecto dominante sobre los cambios de valor resultantes de esa relación económica; y
 - la ratio de cobertura de la relación de cobertura contable, entendida como la cantidad de partida cubierta entre la cantidad de elemento de cobertura, debe ser la misma que la ratio de cobertura que se emplee a efectos de gestión.
 - Sólo se requiere una evaluación de la eficacia prospectiva y no retroactiva.
 - Se permite que las entidades reajusten una relación de cobertura ajustando la ratio de cobertura, de forma que se continúa con la relación de cobertura y se prohíbe revocar de forma voluntaria la designación de la relación de cobertura, salvo que el instrumento de cobertura expire, se venda o resuelva o el objetivo de gestión de riesgo haya cesado o no exista una relación económica.

Existencias

Los intermediarios que comercialicen con materias primas cotizadas podrán valorar sus existencias al valor razonable menos costes de venta, con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, siempre y cuando con ello se elimine o reduzca de forma significativa una asimetría contable que surgiría en otro caso por no reconocer estos activos a valor razonable.

Ingresos por ventas y prestación de servicios

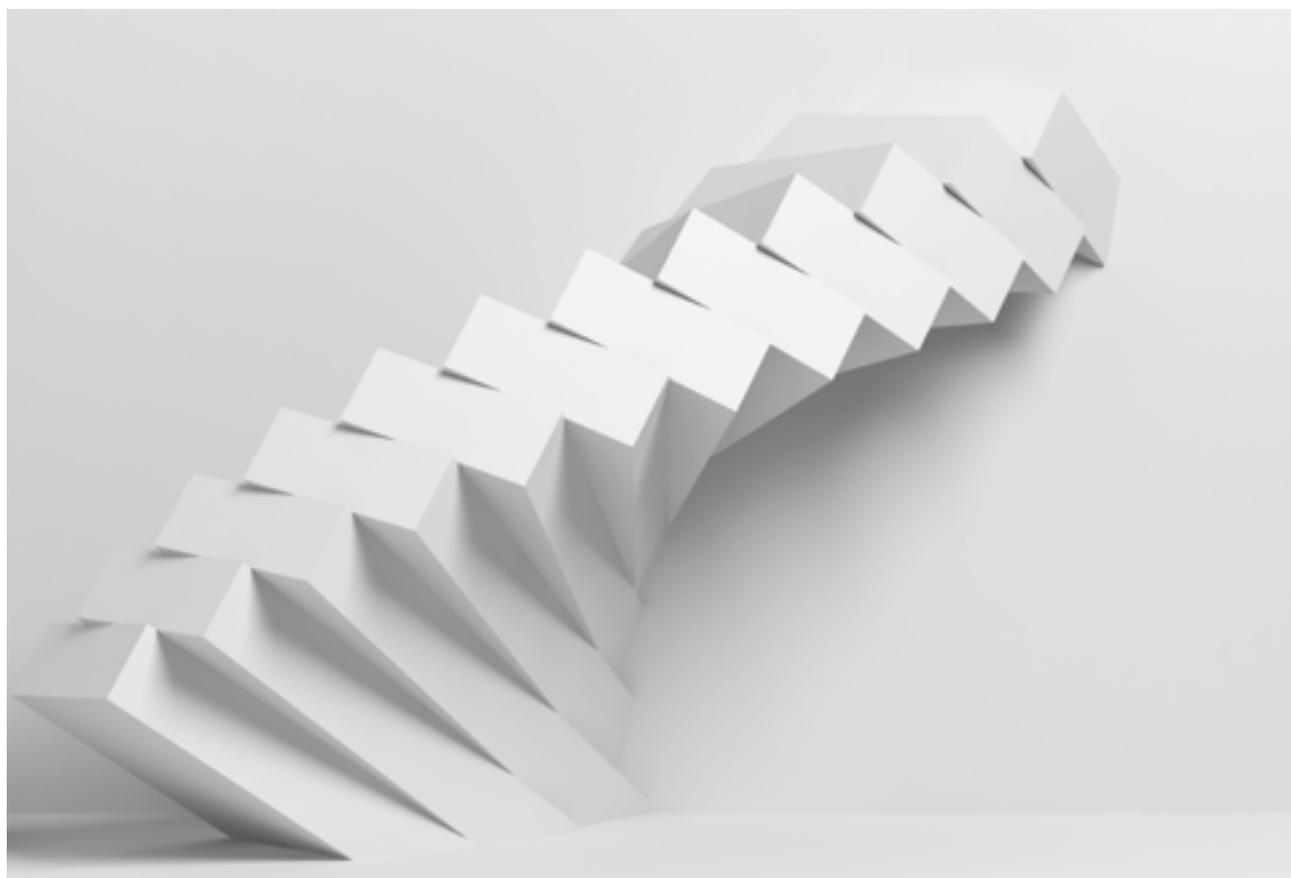
Este apartado está desarrollado en más detalle en el apartado siguiente *Resolución del ICAC por la que se dictan normas de registro y valoración para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios* de esta publicación, si bien, la nueva norma se base en:

- El modelo de reconocimiento de ingresos en cinco etapas.
- Los ingresos se reconocen cuando o a medida que se produce la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos, desarrollándose los criterios a seguir para reconocer los ingresos en un momento concreto del tiempo o a lo largo del tiempo.
- Desarrollo del criterio de reconocimiento y valoración del precio de la transacción cuando ésta tiene un componente variable.

5

Otras modificaciones

- Se incorporan nuevos requisitos de desglose sobre instrumentos financieros:
 - Jerarquía de valor razonable y técnicas de valoración (NIIF 13)
 - Gestión de riesgos (NIIF 7).
- Se requiere informar en las cuentas anuales individuales del importe recibido por los auditores de cuentas desglosado en honorarios percibidos por la prestación del servicio de auditoría y otros servicios distintos, diferenciando dentro de estos últimos, por un lado, los servicios fiscales que pudieran realizarse de acuerdo con la normativa aplicable y, por otro lado, aquellos que correspondan a los servicios cuya prestación por los auditores de cuentas se exija por la normativa aplicable. El mismo desglose de información se dará de los honorarios correspondientes a servicios prestados por cualquier empresa perteneciente a la misma red a la que perteneciese el auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- En las cuentas anuales consolidadas se requiere informar del importe recibido por los auditores de cuentas de las cuentas consolidadas e individuales de las sociedades incluidas en la consolidación



desglosado en honorarios percibidos por la prestación del servicio de auditoría y otros servicios distintos, diferenciando dentro de estos últimos, por un lado, los servicios fiscales que pudieran realizarse de acuerdo con la normativa aplicable y, por otro lado, aquellos que correspondan a los servicios cuya prestación por los auditores de cuentas se exija por la normativa aplicable. El mismo desglose de información se dará de los honorarios correspondientes a servicios prestados por cualquier empresa perteneciente a la misma red a la que perteneciese el auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

En definitiva, se trata de modificaciones muy sustanciales y relevantes al marco contable que los profesionales de la información financiera-contable deben conocer y entender para poder aplicarlas de forma adecuada en la actividad de sus organizaciones.

Fecha de entrada en vigor y transición

Estas modificaciones son de aplicación a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, si bien, hay que tener en cuenta, que las modificaciones en materia de instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos no son de aplicación al Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2021 se presentarán incluyendo información comparativa, pero la empresa no está obligada a expresar de nuevo la información comparativa del ejercicio anterior. La información comparativa solo se mostrará expresada de nuevo en el supuesto de que todos los criterios aprobados por el real decreto se puedan aplicar sin incurrir en un sesgo retrospectivo, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones transitorias.

La aplicación de la norma, en general, es retroactiva, aunque con soluciones prácticas alternativas. No obstante, la aplicación de la contabilidad de coberturas es prospectiva, los criterios de clasificación de instrumentos financieros se pueden aplicar prospectivamente y los criterios de ingresos por ventas y prestación de servicios se pueden aplicar de forma prospectiva a los contratos iniciados a partir del 1 de enero de 2021.

2. Resolución del ICAC por la que se dictan normas de registro y valoración para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios.

Tras la publicación del Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, que modifica el Plan General de Contabilidad, se ha publicado la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) por la que se dictan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios, desarrollándose de esta forma los cambios normativos incorporados por este decreto relacionados con ingresos por venta y prestación de servicios, incluidos en el Plan General de Contabilidad.

¿A quiénes aplica esta nueva regulación?

El ámbito de aplicación se hace extensivo a:

- Las empresas obligadas a seguir el Plan General de Contabilidad,
- Las entidades sin fines lucrativos con actividad mercantil obligadas a seguir las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad,
- Cualquier otra entidad cuyo régimen jurídico remita a los criterios establecidos en el Código de Comercio, sin perjuicio de considerar, en su caso, las especialidades contables que pudieran afectar a dichas entidades.

Adicionalmente, se podrá aplicar de forma subsidiaria por las empresas que sigan el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas en ausencia de un desarrollo expreso de la operación en su marco de información financiera.

¿A partir de qué fecha es aplicable la Resolución?

Las modificaciones son de aplicación a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021.

¿Cuál es el régimen de transición?

Información comparativa:

Las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2021 se presentarán incluyendo información comparativa, pero la empresa no está obligada a expresar de nuevo la información comparativa del ejercicio anterior. La información comparativa sólo se mostrará expresada de nuevo en el supuesto de que todos los criterios aprobados por el real decreto se puedan aplicar sin incurrir en un sesgo retrospectivo, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones transitorias.

Aplicación de los criterios

La aplicación de la norma, en general, es retroactiva, aunque se incluyen determinadas soluciones prácticas alternativas según la sociedad decida expresar de nuevo o no la información comparativa.

Adicionalmente, los nuevos criterios se pueden aplicar de forma prospectiva a los contratos iniciados a partir del 1 de enero de 2021.

¿Cuáles son las modificaciones más relevantes?

Destacamos casi una veintena de cambios que consideramos son de la mayor relevancia para el conjunto de las empresas:

Existencia de contrato

Sólo existe un contrato cuando surgen derechos y obligaciones exigibles por las partes, incluyendo variaciones, modificaciones o reclamaciones. Si no existe un contrato y se ha cobrado un importe del cliente, el ingreso sólo se reconoce cuando el importe cobrado no sea reembolsable, no existan obligaciones pendientes de entregar y se haya recibido toda o sustancialmente toda la contraprestación o el contrato se haya resuelto.

Modelo de 5 pasos

El modelo de reconocimiento de ingresos consta de 5 etapas:

- Identificar la existencia del contrato o contratos.
- Identificar las obligaciones comprometidas con el cliente.
- Determinar el precio de la transacción.
- Asignar el precio de la transacción a las obligaciones comprometidas.
- Reconocer el ingreso cuando o a medida que se produce la transferencia de las obligaciones comprometidas.

Criterios para identificar las obligaciones contractuales

Desarrollo más amplio del concepto de obligaciones de ejecución:

- Bienes o servicios distintos o una serie de bienes o servicios sustancialmente iguales que tienen el mismo patrón de transferencia al cliente.
- Capacidad de ser distintos por sí mismos y distintos en el contexto del contrato.

Obligaciones contractuales

- Las opciones que otorgan un derecho significativo al cliente por la firma de un contrato o por una transacción de venta, por ejemplo, opciones de renovación o productos futuros a precios reducidos, representan una obligación separada que se reconoce cuando o a medida que se transfieren los bienes o servicios relacionados o cuando vence la opción.
- Las garantías otorgadas, aunque no se vendan por separado, constituyen una obligación separada en la medida en que proporcionen un servicio adicional al aseguramiento de que el producto cumple con las especificaciones acordadas.

Modificaciones de contratos

Se regula de forma expresa el tratamiento contable aplicable a las modificaciones contractuales.

- Contrato separado o rescisión del actual y creación de un nuevo contrato, con un criterio de reconocimiento de ingresos diferente.

Transferencia de control

- Los ingresos se reconocen cuando o a medida que se produce la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos.
- Los honorarios iniciales no reembolsables se reconocen como ingreso cuando o a medida que se transfieren los bienes o servicios al cliente, considerando las opciones de renovación que representan un derecho significativo para el cliente.
- El reconocimiento de los ingresos por intermediación o agencia se basa en el principio de la transferencia del control de los bienes o servicios prestados con anterioridad a su entrega posterior al cliente final.

Reconocimiento de los ingresos

Desarrollo de criterios para reconocer los ingresos en un momento concreto del tiempo o a lo largo del tiempo.

Método de la progresión

Se admiten como métodos de la progresión, el de recursos y el de producto. No obstante, se prohíbe reconocer el margen por los materiales significativos adquiridos a terceros no instalados cuando se aplica el método de recursos, es decir, cuando el ingreso se reconoce por los costes incurridos mediante el método de grado de avance. En este caso, el ingreso se reconoce sólo por el coste de los materiales cuando se transmite el control al cliente.

Precio de la transacción cuando existe contraprestación variable

- Desarrollo del criterio de reconocimiento y valoración del precio de la transacción cuando ésta tiene un componente variable y no fijo: -El ingreso se reconoce cuando es altamente probable que no se vaya a producir una reversión significativa de ingresos.
- Para licencias de propiedad intelectual, industrial y similares, se aplica la limitación del reconocimiento de ingresos al momento posterior de entre el uso o venta posterior o la satisfacción de la obligación.
- La estimación de la contraprestación variable se puede hacer por el método del valor esperado o del importe más probable, dependiendo de cuál se considere más adecuado para predecir el importe a recibir.
- Se desarrollan los criterios de asignación de la contraprestación a las obligaciones, descuentos y contraprestación variable. -Asignación proporcional a las obligaciones de acuerdo con el precio de venta independiente, siendo admisible el método residual o el método residual inverso bajo el cumplimiento de determinadas condiciones.
- El precio de venta independiente no tiene que ser necesariamente observable, pudiendo ser objeto de estimación considerando información que se encuentre razonablemente disponible.

–Asignación de descuentos a determinadas obligaciones y contraprestación variable y cambios en el precio de la transacción a determinadas obligaciones o bienes o servicios distintos de una serie bajo el cumplimiento de determinadas condiciones.

La contraprestación pagada a un cliente

Se reconoce como una reducción de ingresos en el momento posterior de entre el momento en que se reconoce la venta de los bienes y el momento en el que la entidad realiza la oferta o paga el importe, salvo que se trate de un pago por bienes o servicios distintos.

Componente financiero

Se continúa requiriendo contabilizar separadamente el componente financiero significativo de la transacción, es decir, gastos financieros por anticipos de clientes o ingresos financieros por cuentas a cobrar a largo plazo, aunque se incluyen excepciones no previstas en el PGC que pueden simplificar los criterios de reconocimiento y valoración.

Permutas

- Se mantiene el criterio vigente para contabilizar las permutas de forma que el intercambio de elementos homogéneos entre entidades para facilitar la venta a clientes no implica el reconocimiento de ingresos. De igual forma, se requiere reconocer ingresos cuando se recibe en contraprestación servicios que representan gastos para la empresa.
- Si la contraprestación recibida no es monetaria, se valora por el valor razonable de los bienes o servicios recibidos o de los entregados y el ingreso se reconoce cuando o a medida que se transfiere el control de las obligaciones.

Las devoluciones de ventas

Se reconocen por el importe que se espera recibir por la entrega de bienes, es decir, los ingresos se reconocen sólo por el importe de las existencias que sea altamente probable que no vayan a ser devueltas y se mantienen en existencias las unidades que se espera sean devueltas.

Ventas con pacto u opción de recompra y opción de venta

Se desarrolla el tratamiento contable de las ventas con pacto u opción de recompra y opción de venta.

Licencias

Los ingresos por licencias de propiedad intelectual se reconocen en un momento concreto del tiempo, si otorgan un derecho de uso, o a lo largo del tiempo, si otorgan un derecho de acceso.

Costes de contrato

- Los costes de adquisición de un contrato que sean incrementales se deben capitalizar y se presentan como Ajustes por periodificación, imputándose posteriormente a gastos de explotación.
- Los costes de cumplimiento de un contrato se deben capitalizar y se presentan como existencias o inmovilizado intangible atendiendo al ciclo de explotación de la empresa.

Clasificación y presentación

- Los activos y pasivos por contratos con clientes se clasifican como deudores y acreedores comerciales.
- Los pasivos por devoluciones de ventas se clasifican como provisiones y las existencias que van a ser objeto de devolución se clasifican atendiendo a su naturaleza.
- Se desarrolla el criterio de presentación del importe neto de la cifra de negocios de sociedades holding incluido hasta la fecha en una consulta del ICAC.

Regulación sectorial

Se mantienen los criterios de contabilización específicos de empresas constructoras y sociedades concesionarias de autopistas de peaje:

- Gastos de proyecto y anteproyecto de obra -Se clasifican como existencias si es probable que se vaya a obtener el contrato y son incrementales, sin considerar los gastos de funciones administrativas internas, y se imputan de forma lineal o en proporción a los costes incurridos sobre los totales. En el modelo de inmovilizado intangible, estos costes se contabilizan como inmovilizado intangible.
- Las instalaciones generales y específicas se clasifican como existencias y se imputan a resultados aplicando el mismo criterio que los gastos de proyecto y anteproyecto de obra.
- La provisión para pérdidas en contratos de construcción y prestación de servicios se determina por diferencia entre los ingresos y los costes totales del contrato.
- La medición del grado de avance en empresas concesionarias incluye los gastos financieros y diferencias de cambio que financian específicamente la infraestructura.
- El inmovilizado intangible en curso es un activo apto a los efectos de capitalizar gastos financieros y diferencias de cambio.
- Se continúa admitiendo la capitalización de gastos financieros durante el periodo de explotación en el inmovilizado intangible.
- Si existen revisiones de precios/tarifas y no existen dudas razonables de su futura aprobación y aplicación a determinadas ventas, se cuantificarán las mismas en función de los citados precios/tarifas, justificando en la memoria dicha aplicación y detallando el importe correspondiente.
- Los ingresos financieros en el modelo de activo financiero forman parte del importe neto de la cifra de negocios y las penalizaciones por los incumplimientos asociados al riesgo de operación (calidad o eficiencia racional del servicio) se contabilizarán como un gasto luciendo con signo negativo en dicha partida.

Pasos a seguir...

Aunque en la Introducción de la Resolución se manifiesta que la mayoría de los principios indicados han sido objeto de desarrollo contable mediante consultas, no es menos cierto que esta norma va a tener un impacto relevante en los sistemas de control interno para sistematizar todas las novedades indicadas previamente. A estos efectos, se van a producir diferencias en los criterios de identificación de obligaciones del contrato, reconocimiento de ingresos por modificaciones de contrato, contraprestación variable, honorarios iniciales no reembolsables, independientemente del sector, y devoluciones de venta.

Sin embargo, la buena noticia es que una vez más el regulador avanza en el objetivo de conseguir la armonización con las Normas Internacionales de Información Financiera, en este caso con la NIIF 15, que entró en vigor el 1 de enero de 2018 para entidades cotizadas y con la que, salvo excepciones, se ha alcanzado una simetría.



9

3. Circular 3/2021, de 28 de septiembre, de la CNMV - Modificaciones al Informe de Remuneraciones a los Consejeros y al Informe Anual de Gobierno Corporativo

Con fecha 9 de octubre de 2021 se ha publicado en el BOE la Circular 3/2021, de 28 de septiembre, de la CNMV, por la que se modifica la Circular 4/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de Informe Anual de Remuneraciones (IAR) de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores; y la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos del Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC) de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

La Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ha introducido algunos cambios en materia de gobierno corporativo y retribuciones de los consejeros, lo cual hace necesario modificar los modelos de informe de remuneraciones de los consejeros y de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas.

Las principales modificaciones que se introducen en el modelo del informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades cotizadas son:

- se ha añadido la necesidad de que se informe sobre toda desviación del procedimiento para la aplicación de la política de remuneraciones, así como sobre toda excepción temporal que se haya aplicado a dicha política, derivada de circunstancias excepcionales,
- explicación sobre cómo la remuneración devengada y consolidada en el ejercicio contribuye al rendimiento sostenible y a largo plazo de la sociedad,
- inclusión de comparativas entre los importes anuales devengados y las variaciones anuales experimentadas, durante los últimos cinco años, en la retribución de cada uno de los consejeros, en los resultados consolidados de la sociedad y en la remuneración media sobre una base equivalente a jornada completa de los empleados de la sociedad y de sus sociedades dependientes que no sean consejeros.

Por lo que respecta al informe anual de gobierno corporativo de sociedades cotizadas, las principales modificaciones introducidas se refieren a:

- información adicional a incorporar sobre las “acciones con voto doble por lealtad” para conocer la estructura de la propiedad de la sociedad,

- las operaciones con partes vinculadas, para adaptarse a las nuevas definiciones y criterios recogidos en la Ley de Sociedades de Capital,
- información sobre los cargos que los consejeros desempeñan en otras entidades, cotizadas o no, e información sobre las demás actividades retribuidas de los consejeros.

Asimismo, la ley ha derogado la obligación de que las entidades distintas de las sociedades anónimas cotizadas, que emitan valores que se negocien en mercados regulados, tengan que elaborar un informe anual de gobierno corporativo.

Esta circular ha entrado en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y resultará de aplicación a los informes anuales sobre remuneraciones de los consejeros y a los informes anuales de gobierno corporativo que las sociedades obligadas deban presentar y correspondan a ejercicios cerrados con fecha de 31 de diciembre de 2021 o posterior.

4. Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifican el TRLSC y otras normas financieras – Implicación de los accionistas en las sociedades cotizadas

Esta Ley tiene por objeto transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas. Su objetivo último es, como indica su propio título, que los accionistas participen más a largo plazo en las sociedades cotizadas en las que invierten.

La transposición de la Directiva aporta al ordenamiento jurídico español mejoras en el ámbito del gobierno corporativo de las sociedades cotizadas en España. Estas mejoras giran en torno a dos ejes: por una parte, mejorar la financiación a largo plazo que reciben las sociedades cotizadas a través de los mercados de capitales; y, por otra parte, aumentar la transparencia en la actuación de los agentes del mercado de capitales y en relación con las remuneraciones de los consejeros o la realización de operaciones entre la sociedad y sus partes vinculadas.



Los principales cambios incorporados por la Ley son los siguientes:

- Modifica leyes que regulan las Instituciones de Inversión Colectiva, entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, así como de Instituciones de Inversión Colectiva. La modificación tiene por objeto obligar a las sociedades gestoras de estas instituciones y entidades a elaborar y publicar una política de implicación que deberá explicar, entre otros aspectos, cómo integran la implicación de los accionistas en su política de inversión y cómo han ejercido, en su caso, los derechos de voto en las juntas generales de accionistas de las sociedades en las que invierten, en especial en las votaciones más importantes y, en su caso, el recurso a los servicios de asesores de voto. Asimismo, se impone a los gestores de activos para con los inversores institucionales cuyos activos gestionen de poner anualmente en conocimiento de las entidades con las que hayan concluido estos acuerdos de gestión de activos, entre otros aspectos, la forma en que su estrategia de inversión y su aplicación se ajustan a dicho acuerdo y contribuyen al rendimiento a medio y largo plazo de los activos, entre otros aspectos.
- Se reconoce el derecho de las sociedades a identificar no solo a los accionistas formales, sino también a los beneficiarios últimos.
- Impone determinadas obligaciones de transparencia a los asesores de voto que ofrecen asesoramiento profesional a los inversores para ejercer sus derechos de voto en las juntas generales de accionistas.
- Introduce alguna modificación de cierta relevancia en el informe anual de remuneraciones, cuyo contenido pasa a ser más detallado como consecuencia de la transposición de la Directiva.
- Se introducen novedades en la regulación de las operaciones vinculadas aplicables a las sociedades cotizadas, y se dota a este régimen jurídico de mayor claridad y sistematicidad. La primera novedad importante es la adaptación de la definición de operación vinculada a la recogida en las Normas Internacionales de Información Financiera. También se incluye expresamente entre las personas vinculadas al administrador, aquellas que han procurado su nombramiento para que las represente en el órgano de administración. Se ha optado, asimismo, por regular separadamente el régimen de publicidad de las operaciones, su régimen de aprobación y las distintas excepciones a uno y otro. Además, esta Ley establece la obligación de publicar la información relevante relativa a aquellas operaciones que superen determinados umbrales cuantitativos, acompañada con un informe elaborado

por la comisión de auditoría, a más tardar en el momento de su celebración.

- Introduce, al margen de la Directiva, otras mejoras normativas en materia de gobierno corporativo y de funcionamiento de los mercados de capitales, entre otras relativas a:
 - deber de diligencia de los administradores,
 - requerimiento de que los administradores sean necesariamente personas físicas,
 - permitir a las sociedades las denominadas “acciones de lealtad” con voto adicional,
 - desarrollo del apartado del estado de información no financiera correspondiente a cuestiones relativas al personal, para detallar mecanismos con los que cuenta la empresa para promover la implicación de los trabajadores en la gestión de la compañía.
 - simplificación de los procesos de captación de capital en el mercado por las sociedades cotizadas.
 - requerimiento de un informe del experto independiente para la exclusión del derecho de suscripción preferente en sociedades cotizadas en determinadas circunstancias.
 - inclusión del informe anual de remuneraciones de los consejeros entre la información cuya existencia debe comprobar el auditor.
 - supresión de la obligación de publicar información financiera trimestral a las empresas cotizadas.
 - Excepción de la obligación de elaborar el informe anual de gobierno corporativo a las entidades emisoras de valores distintas de las sociedades anónimas cotizadas.

5. Aplazamiento a 2022 de los requerimientos de presentación de informes financieros en formato electrónico

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) publicó en su web un comunicado en relación con el aplazamiento adoptado por España en la aplicación de los requerimientos de presentación de los informes financieros anuales conforme al formato electrónico único europeo (FEUE o ESEF en sus siglas en inglés).

De acuerdo con dicho comunicado, la presentación de los informes financieros anuales en el Formato Electrónico Único Europeo (FEUE) se convierte en obligatoria para los informes financieros anuales de las empresas emisoras de valores en un mercado regulado que se presenten a partir del 1 de enero de 2022.

No obstante, de acuerdo con el comunicado se permite a las empresas con carácter voluntario presentar en 2021 sus informes financieros anuales del ejercicio 2020 con el citado formato electrónico europeo, y en ese caso, deben cumplir con todos los requerimientos relevantes de la Directiva de Transparencia, incluyendo la auditoría de dichos estados financieros.

La fecha a partir de la cual esta opción puede ser elegida por las sociedades cotizadas afectas a FEUE, es el 12 de febrero de 2021, fecha de publicación del comunicado por parte del ICAC. En consecuencia, sólo es posible no aplicar el formato ESEF a las cuentas anuales o cuentas consolidadas formuladas con posterioridad a esa fecha.

En este sentido, si bien algunas sociedades cotizadas se acogieron a este aplazamiento para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021, con carácter general, todas las sociedades cotizadas deberán presentar sus cuentas anuales relativas el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 en el formato electrónico único europeo.

6. Orden JUS/794/2021, de 22 de julio que aprueba los nuevos modelos de Cuentas Anuales - Medidas adoptadas por el Colegio de Registradores

El pasado 26 de julio, el Ministerio de Justicia publicó la orden JUS/794/2021, de 22 de julio que aprueba el nuevo modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales.

Esta orden ministerial entró en vigor al día siguiente, el 27 de julio, e introdujo requerimientos de información estadística para el depósito, como la "hoja COVID-19".

La aprobación de este nuevo modelo constituye una nueva carga burocrática sobrevenida e inesperada para las sociedades españolas en una fecha crítica para la presentación de sus cuentas anuales, generando graves dificultades tanto para empresas como para los distintos registros mercantiles en los últimos días de depósito.

Con el ánimo de paliar en la medida de lo posible los inconvenientes causados por la referida orden ministerial, el Colegio de Registradores ha adoptado las siguientes medidas:

- Las sociedades que lo deseen podrán emplear el nuevo modelo.
- Las sociedades que tengan dificultades para adaptarse a este nuevo modelo podrán emplear el modelo anterior. Posteriormente, dispondrán de un plazo de 5 meses para subsanar el depósito mediante la aportación de la información requerida en el nuevo modelo.

El Colegio de Registradores establece la forma de subsanar el depósito mediante la aportación de la nueva información requerida de forma sencilla y práctica.

12



7. Comunicado del Colegio de Registradores y de la CNMV - Celebración telemática de Juntas Generales

En respuesta a la actual situación motivada por la pandemia, se ha regulado, con carácter excepcional, la posibilidad durante este 2021 de que los Consejos de Administración puedan celebrar las Juntas Generales de Accionistas de forma telemática, según se señala en un comunicado conjunto del Colegio de Registradores de la Propiedad y la CNMV.

La Disposición final octava del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 ha modificado el RD-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgente de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. Esta disposición establece que, excepcionalmente durante el año 2021, el consejo de administración de las sociedades anónimas pueda prever en la convocatoria de la junta general, aunque sus estatutos no lo hubieran previsto, la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional.

Adicionalmente, el órgano de administración puede acordar en el anuncio de la convocatoria la celebración de junta por vía exclusivamente telemática, en las condiciones establecidas por la propia norma.

Como señala el Real Decreto-Ley 5/2021 en su exposición de motivos, esta previsión se realiza para despejar cualquier duda sobre la posibilidad de celebrar durante el año 2021 juntas exclusivamente telemáticas, con las mismas garantías que se han exigido para la utilización de estos medios durante la vigencia del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgente extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19.

En la medida en que existen sociedades que tenían convocadas juntas generales previendo la posibilidad de celebración de forma exclusivamente telemática como consecuencia de la situación derivada de la COVID-19, y en función de la evolución de la misma, dicha posibilidad deberá concretarse, tal como preveía el Real Decreto-ley 8/2020, mediante anuncio complementario con al menos cinco días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

8. Circular 1/2021 de la CNMV aplicable a ESI, SGIIC y SGE tipo cerrado

La finalidad básica de esta Circular es modificar el régimen contable de ciertas entidades sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV) de manera que, con carácter general, les resulte aplicable, por remisión, el marco contable general a través de la habilitación normativa recogida en la disposición final primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional, con base en la normativa de la Unión Europea, que se concreta en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de PYMES aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, y las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Las entidades a las que resulta de aplicación esta circular son las empresas de servicios de inversión, las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades gestoras de entidades de tipo cerrado, así como los grupos consolidables de empresas de servicios de inversión (en adelante, ESI, SGIIC, SGEIC y GC ESI).

Esta remisión global a las normas citadas se realiza sin perjuicio de la conveniencia de establecer en el futuro, en su caso, normas contables sobre aspectos específicos que resulten de interés a la vista de la actividad propia de estas entidades, así como de fijar los modelos de estados financieros que las entidades deben elaborar.

La presente circular deroga y sustituye la Circular 7/2008, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo.

La presente circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, y será de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021.

Los primeros estados reservados a remitir a la CNMV con los formatos, criterios de elaboración, frecuencia y plazo de presentación de esta circular serán los correspondientes a 31 de diciembre de 2021.

9. Nuevas normas aplicables al Sector Público

Se han publicado varias normas que regulan o afectan a la contabilidad de las empresas del sector público, y que con las siguientes:

- Orden HAC/820/2021, de 9 de julio, por la que se modifican el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril y las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.
- Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local.
- Resolución de 26 de julio de 2021, de la intervención general de la administración del estado, por la que se autoriza la utilización de una cuenta de primer orden no recogida en el Plan General de Contabilidad Pública a los organismos autónomos y entidades a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado, aprobada por Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio.

Estas normas incorporan novedades y modificaciones al marco normativo contable de las empresas del sector público, entre las que se encuentran las siguientes:

- Desarrolla las normas de consolidación de los entes locales que, en general, son compatibles con las normas de consolidación del sector público. No obstante, estas normas, a diferencia de las del sector público, requieren la amortización del fondo de comercio de consolidación y de puesta en equivalencia que admite un procedimiento simplificado.
- Establece que la reserva de estabilización del régimen de aportaciones a la Seguridad Social se debe contabilizar en fondos propios.
- Incorpora aclaraciones en el Plan General de Contabilidad Pública, entre las que cabe destacar, la relativa al tratamiento contable de los acuerdos de concesión desde el punto de vista de la entidad concedente, que a pesar de que ya había sido desarrollado mediante consulta del ICAC, incorpora algunas diferencias.

10. Anteproyecto de Ley de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal y Anteproyecto de la Ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de eficiencia de los Juzgados de lo Mercantil

El 4 de agosto se publicó en la web del Ministerio de Justicia, el trámite de audiencia pública en relación con el Anteproyecto de Ley de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

El análisis de nuestro sistema de insolvencia permite detectar una serie de limitaciones. En primer lugar, la utilización de los instrumentos pre-concursales en nuestro país ha venido aumentando de forma lenta y su uso ha sido relativamente reducido. Por otra parte, la percepción más extendida es que los acuerdos extrajudiciales de pagos, dirigidos a PYMEs, no han cumplido de forma satisfactoria con su propósito. En segundo lugar, el recurso al concurso también ha venido siendo inferior al de otros países de nuestro entorno y además, cuando las empresas recurren al concurso lo hacen en una situación de dificultades avanzadas. Asimismo, los concursos se caracterizan por su excesiva duración, que ha venido aumentando en los últimos años. Además, los concursos se caracterizan por que la mayoría terminan en liquidación, y no en un convenio. Por último, se puede destacar que el procedimiento de segunda oportunidad se caracteriza por su reducida utilización.

En este contexto, la presente Ley pretende afrontar este conjunto de limitaciones mediante una reforma estructural de calado del sistema de insolvencia.

En primer lugar, se introducen los denominados planes de reestructuración, un instrumento pre-concursal dirigido a evitar la insolvencia, o a superarla, que posibilita una actuación en un estadio de dificultades previo al de los vigentes instrumentos pre-concursales, sin el estigma asociado al concurso y con características que incrementan su eficacia. Su introducción lleva aparejada la supresión de los actuales instrumentos pre-concursales. En la regulación de los planes de reestructuración se ha preservado el carácter flexible (poco procedimental) de los acuerdos de refinanciación y se han incorporado elementos que les otorgan mayor eficacia que a estos últimos, como la posibilidad de arrastre de clases disidentes, sujeta al cumplimiento de ciertas salvaguardas para los acreedores, que constituye el núcleo del modelo.

A su vez, la Ley reforma el procedimiento concursal para incrementar su eficiencia, introduciendo múltiples modificaciones procedimentales dirigidas a agilizar el procedimiento, facilitar la aprobación de un convenio cuando la empresa sea viable y una liquidación rápida cuando no lo sea. En el diseño de estos procedimientos se ha prestado especial atención a las microempresas, que constituyen en torno al 94% de las empresas españolas. Por ello, la Ley introduce un procedimiento de insolvencia único y especialmente adaptado a las necesidades de las microempresas, caracterizado por una simplificación procesal máxima.

Por último, la Ley configura un procedimiento de segunda oportunidad más eficaz, ampliando la relación de deudas exonerables e introduciendo la posibilidad de exoneración sin liquidación previa del patrimonio del deudor y con un plan de pagos, permitiendo así que éste conserve su vivienda habitual y sus activos empresariales.

Esta reforma legislativa va a suponer el detonante de un cambio integral de la situación de los procedimientos de insolvencia en nuestro país, siendo clave para su flexibilización y agilización, y para favorecer los mecanismos pre-concursales, con el fin último de facilitar la reestructuración de empresas viables y la liquidación rápida y ordenada de las que no lo son. Estos cambios normativos devienen, si cabe, más esenciales todavía como herramientas para afrontar la actual situación empresarial derivada de la pandemia de la COVID-19, ya que pese a las importantes ayudas que se han puesto en marcha, la supervivencia financiera de un importante número de las empresas españolas requerirá pasar por un proceso de reestructuración, o en su caso, de liquidación.

También se publicó en la web del Ministerio de Justicia el trámite de audiencia pública en relación con el Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en materia de eficiencia en los Juzgados de lo Mercantil, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

El trámite de información pública finalizó el 25 de agosto. Como consecuencia de las alegaciones presentadas por las partes interesadas, se podrían producir cambios en la redacción de los anteproyectos de ley mencionados.

11. Consultas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas (ICAC)

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas ha publicado durante los últimos doce meses numerosas consultas sobre materias contables, algunas de las cuales resultan de gran interés y relevancia para el responsable de elaborar la información financiera. Asimismo, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas ha recibido y publicado respuesta a algunas consultas realizadas al ICAC. Un detalle de las consultas publicadas es el siguiente:

- Sobre el impacto del Brexit en la obligación de consolidar determinados subgrupos.
- Sobre el tratamiento contable de un aval concedido por un socio para garantizar un contrato de arrendamiento suscrito por la sociedad.
- Adquisición de unos ordenadores para donarlos a una entidad sin fines lucrativos.
- Sobre la determinación del número medio de trabajadores en las empresas que hayan adoptado expedientes de regulación temporal de empleo (ERTEs) derivados del COVID 19.
- Sobre el tratamiento contable de las reducciones de rentas acordadas en un contrato de arrendamiento operativo de local de negocio por causa de las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno para hacer frente a los efectos de la crisis sanitaria del COVID-19.
- Sobre la contabilización de una ayuda asociada al aval de un préstamo concedido por el ICO.
- Sobre la obligatoriedad de presentar el estado de información no financiera y su publicación en la página web.
- Sobre la aplicación del resultado en el socio cuando la sociedad participada y cualquier sociedad del grupo participada por esta última no aplican PGC.
- Sobre los componentes de la cifra de negocios.
- Sobre la elevación al año del importe neto de la cifra de negocios cuando el ejercicio es inferior a doce meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.11 de la RICAC de 10 de febrero de 2021 de ingresos.
- Sobre el tratamiento contable de la adquisición de un crédito deteriorado con garantía hipotecaria, antes y después de la reforma introducida en el Plan General de Contabilidad por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero.
- Sobre el tratamiento contable de una ampliación de capital por compensación de deudas.

En relación al tratamiento contable otorgado a las transacciones consultadas desarrollamos las siguientes por su mayor interés y aplicación:

Sobre el impacto del Brexit en la obligación de consolidar determinados subgrupos

En el Acuerdo sobre retirada del Reino Unido de la Unión Europea se establecía un periodo transitorio de ejecución que finalizó el 31 de diciembre de 2020, durante el cual el Derecho de la Unión era aplicable al y en el Reino Unido, que dejó de ser aplicable, con carácter general, a partir del 1 de enero de 2021.

Según indicó el ICAC en la consulta remitida al ICJCE, en la medida que a 31 de diciembre de 2020 el Derecho de la Unión seguía siendo aplicable al Reino Unido, se confirmó el 31 de diciembre de 2020 como la fecha límite a efectos de la aplicación de la dispensa para la formulación de las cuentas anuales consolidadas por la existencia de subgrupos de sociedades, siempre que la sociedad obligada a consolidar sometida a la legislación española fuera, al mismo tiempo, dependiente de otra que se rigiera por la legislación del Reino Unido y se cumplieran las condiciones establecidas en el artículo 43.1. 2ª del Código de Comercio y en el artículo 9 de las NOFCAC en cuanto a la dispensa de la obligación de consolidar de los subgrupos de sociedades. En consecuencia, en cierres contables posteriores al 31 de diciembre de 2020 ya no es de aplicación la dispensa de la obligación de consolidar prevista en los mencionados artículos.

16

Sobre el tratamiento contable de las reducciones de rentas acordadas en un contrato de arrendamiento operativo de local de negocio para hacer frente a los efectos de la crisis sanitaria del COVID-19

La consulta del ICAC establece una opción de política contable en el contexto excepcional producido por la COVID-19, de tal forma que cuando el arrendatario y el arrendador hayan llegado a un acuerdo para reducir las rentas, cabría "optar" por considerar que el hecho económico desencadenante de la disminución en el precio de la cesión del derecho de uso no guarda relación con los ejercicios posteriores, sino con la situación económica actual, circunstancia que llevaría a no calificar dicho pacto como un incentivo al arrendamiento sino como un ajuste temporal de la renta a la situación económica sobrevenida y otorgarle, en consecuencia, el tratamiento previsto para las rentas contingentes. La aplicación práctica de esta medida implica que el arrendador podría no reconocer ingresos y el arrendatario no reconocer gastos por arrendamiento, o reconocerlos por los importes reducidos, durante los meses afectados por la pandemia.

Sobre la contabilización de una ayuda asociada a aval de un préstamo concedido por el ICO

La consulta del ICAC establece que la ayuda recibida por el ICO se registrará conforme los criterios de Subvenciones y se imputará a resultados atendiendo a su finalidad. Por otra parte, dado que el aval está

directamente relacionado con una operación financiera y es indispensable para obtener la financiación, el cálculo del tipo de interés efectivo de la operación debería incluir todos los desembolsos derivados del aval. En consecuencia, el importe avalado se reconocerá como un menor valor de la deuda, afectando al tipo de interés efectivo de la operación, con abono a una subvención que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con los criterios establecidos para la imputación a resultados de las subvenciones.

Sobre la obligatoriedad de presentar el estado de información no financiera y su publicación en la página web

De acuerdo con lo establecido en la consulta, la obligación de presentar el estado de información no financiera (EINF) aplica a las sociedades que forman parte del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), es decir, sociedades de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la comanditaria por acciones que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 262.5 del TRLSC.

En relación con la obligación de publicar el EINF en la página web sólo será obligatorio para las empresas que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 49 del Código de Comercio queden obligadas a elaborar el EINF consolidado.

Sobre la elevación al año del importe neto de la cifra de negocios cuando el ejercicio es inferior a doce meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.11 de la Resolución del ICAC de 10 de febrero de 2021 de ingresos (RICAC)

Teniendo en cuenta que, la finalidad del nuevo criterio establecido por la RICAC para determinar la facultad de elaborar balance y memoria abreviados, que eleva al año el importe neto de la cifra de negocios cuando se trata del primer ejercicio de actividad o de un cierre anticipado, es que las empresas queden igualmente sometidas a las obligaciones contables y de auditoría de acuerdo con su realidad económica y con independencia de cuál sea la duración de su ciclo económico, el ICAC concluye que este criterio es extensible al cálculo de otros límites que se establezcan por razón de tamaño basados en la utilización de la cifra de negocios, como puede ser la obligación de auditoría o de consolidación.

Asimismo, establece que esta elevación al íntegro anual, deberá realizarse con carácter general en base a una relación proporcional, no obstante, en la estimación se tendrá en cuenta la experiencia de facturación del sector si dicha facturación es irregular a lo largo del ejercicio.



Normativa internacional

1. NIIF 17- Posible nueva opción de transición

La aplicación práctica de las normas contables y de información financiera complejas generan situaciones y casuísticas que se analizan por los propios emisores de normas. Por ejemplo, al realizar la transición a la *NIIF 17 Contratos de Seguro* y a la *NIIF 9 Instrumentos Financieros*, pueden surgir desajustes contables significativos entre los activos financieros y los pasivos por contratos de seguro en la información comparativa.

Ante esta situación, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo o IASB en inglés) ha respaldado tentativamente la propuesta de una modificación de alcance limitado a la NIIF 17 para paliar los posibles desajustes contables entre esa norma y la NIIF 9.

La aprobación final de esta modificación limitaría estos desajustes en la información comparativa al aplicar inicialmente la NIIF 17, ayudando a las aseguradoras a explicar mejor sus resultados.

Debido a los diferentes requisitos de transición de las dos normas, pueden surgir desajustes contables para las aseguradoras que:

- no tienen previsto reexpresar su información comparativa sobre activos financieros con arreglo a la NIIF 9; o
- tienen previsto reexpresar su información comparativa para la NIIF 9, pero han dado de baja activos financieros en el periodo comparativo.

Los requisitos de transición de la NIIF 9 también plantean retos operativos para las aseguradoras que tienen previsto realizar reexpresiones porque la *NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*—en lugar de la NIIF 9— debe aplicarse a los activos dados de baja en el periodo comparativo. Esto exigirá a la aseguradora llevar a cabo un seguimiento de estos activos hasta el final del periodo comparativo para finalizar su estado de situación financiera inicial.

¿Cómo surgen los desajustes contables?

Los desajustes contables surgen de las diferencias de clasificación o de valoración al pasar de la NIC 39 a la NIIF 9.

Uno de los desajustes puede producirse porque los activos financieros siguen valorándose al coste amortizado con arreglo a la NIC 39 en el periodo comparativo, mientras que los pasivos por contratos de seguros correspondientes se valorarían utilizando información actual con arreglo a la NIIF 17.

También pueden surgir desajustes contables entre las ganancias acumuladas y el otro resultado global acumulado. El uso de la opción de otro resultado global en la NIIF 17 puede dar lugar a esta incidencia contable respecto a las clasificaciones de la NIC 39 de los activos que respaldan esos pasivos de contratos de seguros.

Estos desajustes se reflejarían en el patrimonio neto a 1 de enero de 2022 y los resultados financieros comparativos publicados para 2022 en los estados financieros intermedios y anuales de 2023. Por ejemplo, los pasivos por contratos de seguros según la NIIF 17 habrían aumentado si se hubiera producido una disminución de los tipos de descuento entre el reconocimiento inicial de los contratos y el periodo de presentación de información. Sin embargo, el patrimonio neto a 1 de enero de 2022 no reflejaría un efecto de compensación de un aumento del valor razonable de los activos que se miden al coste amortizado utilizando los tipos de interés efectivos históricos según la NIC 39.

El desajuste puede ser significativamente mayor para las aseguradoras que no reexpresan su información comparativa, ya que todos los activos financieros se valorarían en la información comparativa con arreglo a la NIC 39.

Nueva opción de transición potencial para la NIIF 17

El Consejo ha debatido proponer una modificación de alcance limitado a la NIIF 17 para ayudar a paliar estos posibles desajustes incorporando un enfoque de superposición de la clasificación.

El enfoque de superposición mencionado permitiría a una aseguradora, en la medida en que la NIIF 9 no se aplicara en su totalidad a los activos financieros en el periodo comparativo, optar por aplicar la clasificación de dicha norma a esos activos en dicho periodo. Este enfoque debería lograr una mayor coherencia con la clasificación que se determinaría en la fecha de aplicación inicial de la NIIF 9.

Este enfoque no implicaría que la aseguradora tuviera que determinar sus modelos de negocio o aplicar los requisitos de pérdidas crediticias esperadas de la NIIF 9 antes de la fecha de aplicación inicial de la NIIF 9, sino que permitiría a una aseguradora superponer las clasificaciones de la NIIF 9 a su contabilidad según la NIC 39. El enfoque se aplicaría instrumento por instrumento.

Solo se aplicaría el enfoque de superposición de clasificación:

- a los activos financieros vinculados a pasivos por contratos de seguros; y
- si la información necesaria para aplicar el enfoque de superposición de la clasificación se obtuvo en la fecha de transición a la NIIF 17 y, por tanto, se aplica sin carácter retroactivo.

Esta posible modificación tiene por objeto mitigar los posibles desajustes contables tanto para los activos dados de baja en el periodo comparativo como para el conjunto de ellos en las aseguradoras que no tienen intención de reexpresar su información comparativa con arreglo a la NIIF 9. El Consejo va a estudiar la

posibilidad de ampliar la superposición a otros periodos comparativos si una aseguradora los presenta de forma voluntaria.

El enfoque del Consejo respecto de la posible modificación se centra en abordar los desajustes contables, al tiempo que se asegura de no afectar a la aplicación estable de los programas en marcha de la NIIF 9 y la NIIF 17. El foco de la modificación que se realice pretende mejorar la información para los grupos de interés y se espera que sea opcional.

Próximos pasos

Tras recibir comentarios a dichas propuestas, el Consejo IASB ha decidido:

- Ampliar el ámbito de las propuestas para incluir activos financieros que no tienen relación con la actividad aseguradora, y aplicarlas a las aseguradoras que ya hayan adoptado la NIIF 9; y
- Ampliar los desgloses propuestos para incluir los requisitos de deterioro que hayan aplicado a dichos activos financieros las aseguradoras.

El Consejo tiene intención de publicar las modificaciones definitivas antes de concluir 2021. Sería necesario finalizar cualquier modificación de alcance limitado en 2021, ya que las empresas tendrían que empezar a recopilar información a partir del 1 de enero de 2022 para cumplir con la normativa.

Independientemente de cualquier modificación que pudiera producirse, las aseguradoras deben entender cómo las cuestiones debatidas afectan a su aplicación de la NIIF 9 y la NIIF 17. Esto incluye analizar si tienen previsto reexpresar la información comparativa con arreglo a la NIIF 9; su preparación operativa para la transición; y cómo comunicar a los inversores los impactos de la transición.

2. Modificaciones a la NIC 12 – Exenciones al registro de impuestos diferidos

El objetivo de las modificaciones a la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias*, es clarificar cómo deben contabilizar las empresas los impuestos diferidos sobre determinadas transacciones; por ejemplo, los arrendamientos y las provisiones para desmantelamiento.

Las modificaciones restringen el alcance de la exención al reconocimiento inicial, de modo que no se aplica a transacciones que generan diferencias temporarias iguales y compensatorias. Como resultado, las empresas deberán reconocer un activo por impuestos diferidos y un pasivo por impuestos diferidos por las diferencias temporarias que surjan en el reconocimiento inicial de un arrendamiento y una provisión por desmantelamiento.

Actualmente, hay una diversidad en la práctica cuando se registra un impuesto diferido en una transacción que implica el reconocimiento de un activo y un pasivo cuando un único tratamiento fiscal aplica a ambos.

Por ejemplo, una compañía puede estar en posesión de una deducción fiscal basada en criterio de caja en una transacción que implica el reconocimiento de un activo por derecho de uso (ADU) y el correspondiente pasivo por arrendamiento de acuerdo con la NIIF 16 Arrendamientos. Una diferencia temporal podría surgir en el reconocimiento inicial del ADU y del pasivo por arrendamiento. Cuando se aplica la excepción al reconocimiento inicial, la entidad podría aplicar uno de los siguientes enfoques:

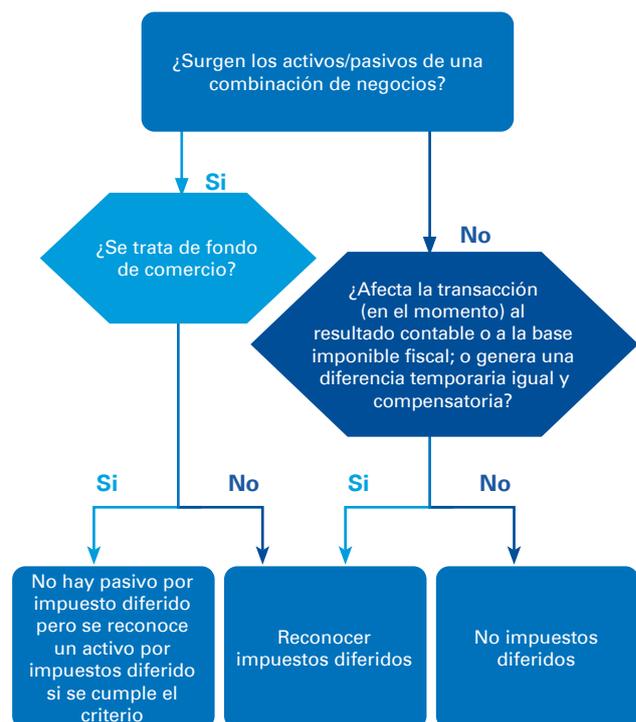
Enfoque	Reconocimiento
Aplicar la excepción al reconocimiento inicial de los ADUs y al pasivo por arrendamiento	No se reconoce el impuesto diferido en el arrendamiento y, en consecuencia, se reconoce el impacto fiscal en pérdidas y ganancias cuando se incurre.
Evaluar el ADU y el pasivo por arrendamiento de forma conjunta como una transacción única e "íntegramente vinculada" sobre una base neta	Se reconoce el impuesto diferido sobre la diferencia temporal neta que surge después del reconocimiento y no está sujeta a la excepción en el reconocimiento inicial.
Elegir la no aplicación de la excepción al reconocimiento inicial	Se reconoce el impuesto diferido

En resumen, no todas las entidades reflejan el impacto futuro del arrendamiento en sus estados financieros.

La modificación aclara que la excepción no aplica a transacciones como los arrendamientos y las provisiones por desmantelamiento. Estas transacciones dan lugar a diferencias temporarias iguales y compensatorias. Esto significa que las empresas que

anteriormente no reconocían los impuestos diferidos sobre arrendamientos y pasivos por desmantelamiento deberán hacerlo. Y aquellas que aplicaban el enfoque neto deben ahora calcular por separado el reconocimiento y la posterior valoración de los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos.

Todas las sociedades necesitarán reflejar el impacto fiscal futuro de estas transacciones y reconocer el impuesto diferido como se muestra a continuación:



La modificación aplica a los ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2023 y su aplicación anticipada está permitida.

Para los arrendamientos y las provisiones por desmantelamiento, los activos y pasivos por impuestos diferidos se reconocerán desde el inicio del ejercicio comparativo anterior, y el efecto acumulativo se reconoce como un ajuste a reservas en esa fecha. Si la sociedad registraba previamente los activos y pasivos por impuesto diferido sobre una base neta, el impacto de la transacción se limitará a la presentación separada de los activos y pasivos por impuesto diferido.

Para el resto de las transacciones, la modificación aplica a transacciones que ocurran con posterioridad al inicio del periodo anterior presentado.

3. Modificaciones a la NIC 8 – Estimaciones contables

Con el fin de aclarar cómo deben distinguir las empresas entre políticas contables y estimaciones contables, el IASB ha publicado modificaciones a la *NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones y errores*. Esta distinción es relevante porque los cambios en políticas contables se registran de forma retroactiva mientras que los cambios en estimados lo hacen prospectivamente.

El Consejo ha emitido esta modificación con el objetivo de clarificar cómo realizar esta distinción, enfocándose en la definición y clarificación de lo que constituyen estimaciones contables (la definición de política contable no se modifica). Para ello, introduce una nueva definición de estimación como aquel importe

monetario de los estados financieros cuyo cálculo está sujeto a incertidumbre. Además, aclara la relación entre política contable y estimación contable especificando que la compañía determina las estimaciones contables para alcanzar los objetivos establecidos por la política contable.

La determinación de una estimación contables incluye:

- la selección de una técnica de valoración, y
- la elección de datos que se necesitan para aplicar la técnica de valoración elegida

En este sentido, el efecto de cambios en los datos o en las técnicas de valoración son cambios de la estimación contable.

La modificación también proporciona dos ejemplos ilustrativos de la nueva definición.

	Valor razonable de una inversión inmobiliaria	Valor razonable de un pago basado en acciones liquidado en efectivo
¿Importe monetario sujeto a incertidumbre en la valoración?		
¿Resultado de aplicar una técnica de valoración en aplicación de una política contable?		
¿Requiere el uso de juicio y de hipótesis?		
	Estimación contable	
Ejemplos de cambios en las estimaciones contables	Cambio en la técnica de valoración de un enfoque de ingresos a un enfoque de mercado	Cambio en datos, por ejemplo, la volatilidad esperada de las acciones
¿Cambio de política contable?	 Valoración de la inversión inmobiliaria a valor razonable	 Valoración del pasivo a valor razonable

La modificación es aplicable para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2023, si bien, se permite su aplicación anticipada. Se aplicará prospectivamente para cambios en estimaciones y en políticas contables que ocurran a partir del inicio del primer ejercicio anual en el que la compañía aplica la modificación.

4. IFRS Iniciativa sobre desgloses -Prueba piloto sobre dos normas seleccionadas

Entre los grupos de interés es manifiesta la preocupación sobre los desgloses a incluir en los estados financieros preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera. A menudo referida como el «problema de desglose de información» –que consiste en que los estados financieros ofrecen demasiada información irrelevante, insuficiente información relevante y una comunicación inefectiva–, los usuarios han indicado que el enfoque de utilizar una «lista de verificación» en el desglose de información es uno de los motivos por los que persiste el problema. La forma en que se desarrollan y redactan los requisitos de desglose de información en las NIIF también pueden ser factores que ahondan esta situación.

Para intentar abordar estas preocupaciones, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ha elaborado un borrador de directrices a fin de establecer los requisitos de información a desglosar para las normas individuales. Como prueba piloto, ha publicado una propuesta de requisitos de desglose de información para la *NIIF 13 Valoración del valor razonable* y la *NIC 19 Retribuciones a los empleados*.

Dependiendo de las opiniones y comentarios que reciba, el Consejo aplicará este enfoque en el futuro para modificar los requisitos de desglose de información en otras NIIF.

Un nuevo enfoque de desgloses

Esta propuesta de requisitos pone en marcha el proceso para abordar el «reto del desglose de información» al mercado pasando de un enfoque de lista de verificación a otro basado en juzgar qué información es material. Pero, para ello, las entidades y grupos de interés deberán concienciarse y asumir una nueva actitud, de modo que se comunique información relevante, específica de la entidad, y que cumpla las necesidades de información de los inversores.

Este nuevo enfoque que propone el Consejo en su método para elaborar y redactar los requisitos de desglose de información de las NIIF tiene el propósito de facilitar información que sea más útil para la toma de decisiones.

Esta propuesta introduciría objetivos de desglose de información generales y específicos para cada norma, así como detalles de información que se plantearían desglosar las compañías a fin de alcanzar dichos objetivos.

Con ello se pretende ayudar a los responsables de la preparación de la información financiera a centrarse en desglosar información material en lugar de adoptar un enfoque de lista de verificación y ofrecer información repetitiva. Este enfoque exige de los responsables

de la preparación que apliquen su juicio profesional para determinar qué información debe desglosarse para cumplir los objetivos de la norma concreta, tanto generales como específicos, según sus circunstancias particulares.

Las propuestas pretenden ofrecer herramientas para aplicar juicio de valor incluyendo explicaciones de por qué es importante la información para los inversores y cómo pueden utilizarla éstos en sus análisis.

Dos NIIF elegidas como piloto

El Consejo seleccionó la NIIF 13 y la NIC 19 como normas piloto. Las propuestas de la NIIF 13 se centran en hacer posible que los inversores comprendan la exposición de la empresa a incertidumbres asociadas con la valoración del valor razonable. Para lograrlo, las empresas deberán aplicar juicios de valor para considerar qué información necesitan los inversores y el nivel de detalle al que debe efectuarse el desglose.

Algunas de las propuestas para la NIC 19 exigirían un mayor énfasis en el desglose de los efectos esperados en el flujo de efectivo de las retribuciones a los empleados, especialmente los planes de pensiones definidos, y desgloses cuantitativos de la información en los estados financieros primarios. El fin es ayudar a los inversores, que a menudo tienen dificultades para conciliar la información sobre retribuciones a los empleados con los estados financieros primarios. La compañía tendrá asimismo que facilitar información de modo que los inversores puedan valorar los riesgos y las incertidumbres asociados con los planes de pensiones definidos.

El Consejo tendrá en cuenta las opiniones y comentarios a sus propuestas antes de decidir si llevar a cabo las modificaciones propuestas de desgloses de información de la NIIF 13 y la NIC 19.

5. Modificaciones a la NIC 1 – Materialidad en la revelación de las políticas contables

Como punto final a sus mejoras en el ámbito de la materialidad ya iniciadas en 2018 con la inclusión de una nueva definición perfeccionada de “materialidad” y con la *IFRS Practice Statement 2 Making Materiality Judgements* recientemente actualizada (véase apartado anterior), el Consejo ha publicado modificaciones a la *NIC 1 Presentación de estados financieros* para ayudar a los responsables de preparación de los estados financieros a aplicar el concepto de materialidad en la revelación de políticas contables.

Los aspectos clave de la modificación a la NIC 1 incluyen:

- el requerimiento a las compañías de informar sobre las políticas contables “materiales” más que sobre las políticas contables “significativas”;
- aclaración de que las políticas contables relativas a transacciones, otros sucesos o circunstancias, que no son materiales, son también inmateriales y, en consecuencia, no precisan ser desglosadas; y
- aclaración de que no todas las políticas contables relativas a transacciones, hechos o circunstancias materiales son en sí mismos materiales para los estados financieros de la compañía.

Estas modificaciones son efectivas para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2023 pero se permite su aplicación anticipada.

6. CINIIF- Costes de implantación en la nube

La utilización de los servicios digitales, como el cloud computing, plantea también retos a la aplicación de las actuales normas contables. El emisor de normativa internacional (IASB) y sus grupos de trabajo -como el comité de interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF)- analizan y trasladan esos retos a la comunidad contable para obtener su punto de vista.

En su reunión del mes de marzo de 2021, el Comité votó a favor de finalizar una importante decisión de agenda que trata sobre los costes de implantación de una solución informática en la nube que es, en sí misma, un servicio. Esta decisión de agenda podría mejorar notablemente la uniformidad de aplicación, pero podría conllevar a las empresas a reconsiderar la política contable que se están aplicando. Por ello, cualquier empresa que se esté planteando incorporar una solución informática en la nube, debe tenerlo en cuenta.

En particular, la situación objeto de análisis es la de una compañía en la que se está implantando una solución de cloud computing. Se ha analizado el contrato principal y se ha determinado que se trata de un contrato de servicios; por lo que no se está comprando un activo en forma de software. Se trata de «Software como Servicio», un acuerdo SaaS (por sus siglas en inglés). En estas circunstancias, la duda que se plantea es como se deben registrar los costes de instalación y puesta en marcha de la solución, si deben contabilizarse como gastos a medida que son incurridos o pueden capitalizarse y amortizarse a lo largo de la vigencia del contrato.

Hay diversidad de respuestas a este respecto por el momento. El Comité examinó concretamente los costes de configuración y personalización de la solución, y presentó una metodología de análisis en dos pasos.

El primer paso establecido por el Comité consiste en evaluar si los costes pueden capitalizarse como un activo intangible. Sin embargo, eso puede ser complicado pues se ha determinado que el contrato principal es un contrato de servicios. El segundo paso, suponiendo que no se trata de un activo intangible, es valorar si los costes pueden considerarse como un anticipo de los honorarios del contrato de servicios.

Tras su debate y análisis el Comité llegó a la conclusión de que, al efectuar esta valoración como cliente, se deberían tener en cuenta los requisitos de separación y diferenciación de la NIIF 15. Es muy inusual pedir a un cliente que aborde las directrices sobre ingresos de esta manera, no obstante, el Comité consideró que en este caso era apropiado por la forma en que las normas encajan entre sí.

7. Revisión del IFRS Practice Statement 1: Comentarios de la gerencia - Propuestas para abordar deficiencias en la información desglosada

El informe de gestión es un informe que complementa los estados financieros de una sociedad. Los inversores están preocupados por las «deficiencias en los desgloses de información» que se ponen de manifiesto cuando se compara la información proporcionada en los informes de gestión con la que necesitan y requieren los inversores. En respuesta a esta circunstancia, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad propone una exhaustiva revisión del *IFRS Practice Statement 1 Management Commentary* en vigor.

Por ello, los cambios propuestos están designados a proporcionar información sobre los factores que:

- han afectado al rendimiento y posición financiera de la compañía; y
- pueden afectar a la capacidad de la compañía de crear valor y generar flujos de efectivo en el futuro.

Las propuestas se basan en novedades en los desgloses narrativos y buscan reunir en un solo lugar la información que los inversores necesitan para valorar las perspectivas a largo plazo de la entidad, incluida la información sobre cuestiones de sostenibilidad y relaciones clave, cubriendo las siguientes seis áreas:

- modelo de negocio;
- estrategia;
- recursos y relaciones- incluidos los intangibles;
- riesgos;
- entorno externo; y
- posición y rendimiento financiero- incluyendo cómo ha sido afectado o puede verse afectado en el futuro por las áreas identificadas.

La información sobre cada una de las áreas precisa incluir cómo es la evolución de la dirección en la gestión de los aspectos clave y las implicaciones de los mismos. Podría ser necesario incluir Indicadores clave de Rendimientos (KPIs por sus siglas en inglés) financieros y no financieros utilizados en la gestión del negocio.

Asimismo, la propuesta propone a las compañías que utilicen los marcos específicos existentes en determinadas áreas como ayuda para identificar la información que deben proporcionar.

Mencionar en este sentido, que el IFRS Foundation Trustees ha constituido un Consejo para establecer normas en aspectos relacionados con el cambio climático y otra información de sostenibilidad (véase apartado a continuación IFRS Foundation constituye el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB)).

Las entidades no tienen que aplicar el Practise Statement para cumplir con las NIIF, no obstante, los reguladores locales podrían establecerlo como obligatorio.



8. NIIF 16- Propuesta sobre pagos variables

La aplicación de la norma sobre arrendamientos sigue generando situaciones abiertas a debate, que muestran la complejidad de ciertas normativas y sus diferentes impactos en función de la decisión que se adopte.

Según la NIIF 16, un arrendatario no incluye por lo general pagos por arrendamiento variables en el cálculo del pasivo por arrendamiento, salvo que dependan de un índice o un tipo. Sin embargo, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) ha propuesto un nuevo enfoque a los pagos por arrendamiento variables derivados de una operación de venta con arrendamiento posterior.

Estas propuestas salvarían una laguna en la NIIF 16, pero podrían resultar controvertidas, ya que exigirían a los arrendatarios estimar los pagos por arrendamiento variables previstos basándose en las ventas o en un índice de precios al consumo, por ejemplo. Esto supondría una desviación considerable del modelo general recogido en la NIIF 16.

El periodo de comentarios a las propuestas del Consejo ha finalizado el 29 de marzo de 2021.

9. Propuesta para reducir la información a revelar por sociedades dependientes que no presentan información pública.

Con el objetivo de simplificar la información financiera a reportar en determinadas filiales de grupos, el IASB ha propuesto una nueva norma que permite a las filiales que cumplan determinados requisitos aplicar las NIIF, pero con desgloses reducidos. Estos desgloses serán similares a los que se incluyen en las NIIF para pymes (SMEs).

¿Qué propone el Consejo?

En su proyecto de norma (ED)1, el Consejo expone los requerimientos de desglose de información para las sociedades dependientes que cumplen las condiciones y opten por aplicar la nueva norma propuesta y especifica los requerimientos de desgloses establecidos en las NIIF vigentes que no serían de aplicación.

El Consejo basó sus propuestas en la norma NIIF para pymes. Cuando los requerimientos de reconocimiento y valoración de la norma para pymes difieren de la normativa NIIF, el Consejo adapta los requerimientos de desglose de información en su nueva norma propuesta.

La nueva norma propuesta no incluye disposiciones específicas para la transición, pero interactuaría con la *NIIF 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* como se indica en la tabla siguiente.

Estados financieros de la sociedad dependiente correspondientes al periodo inmediatamente anterior preparados de conformidad con:

	¿Se aplicaría la NIIF 1?
Norma NIIF para pymes	SI*
PGCA locales	SI*
Normas NIIF	No

* Serían de aplicación los requerimientos de desglose de información en la nueva norma propuesta, no los de la NIIF 1.

¿Qué sociedades dependientes cumplirían las condiciones?

La sociedad podría aplicar la nueva norma propuesta voluntariamente en sus estados financieros consolidados, separados o individuales siempre que cumpla los siguientes requisitos en la fecha de presentación de la información:

- Que sea una sociedad dependiente (según se define en la *NIIF 10 Estados financieros consolidados*)
- Que no tenga que rendir cuentas públicas (según se especifica en los párrafos 1.3–1.4 de la norma NIIF para pymes)
- Que su sociedad dominante prepare estados financieros consolidados de conformidad con las NIIF.

En el caso de que una sociedad dependiente que cumpliera las condiciones decidiera aplicar la nueva norma propuesta, lo haría constar explícitamente junto con su declaración de cumplimiento y sin reservas de las normas NIIF.

El borrador de esta norma se encuentra abierto a discusión. Se pueden enviar comentarios antes del 31 de enero de 2022.

10. Propuesta modificación a la NIC 1 Clasificación deuda – replanteamiento y posible aplazamiento

El Consejo se está planteando modificaciones adicionales a la *NIC 1 Presentación de los estados financieros* y el aplazamiento de la fecha de entrada en vigor de la modificación publicada en 2020.

La modificación a la *NIC 1 Presentación de los estados financieros: Clasificación de pasivos como corriente o no corriente* publicada en enero 2020 tenía como objetivo fomentar la uniformidad en su aplicación y la clarificación de los requisitos a considerar a la hora de determinar si un pasivo es corriente o no corriente. Sin embargo, la aplicación de las modificaciones del 2020 en relación a las deudas sujetas a condiciones futuras (covenant) ha hecho surgir nuevas cuestiones, en particular, acerca de si el nuevo requerimiento cumpliría con el test de cumplimiento a la fecha de la información financiera. (NIC 1.72A)

Considerando los comentarios recibidos, el Consejo ha decidido de forma provisional modificar la NIC 1 y aplazar la fecha de entrada en vigor de la modificación a la NIC 1 al menos hasta el 1 de enero de 2024.



Dudas acerca de la aplicación del hipotético test

Una entidad clasificará un pasivo financiero como no corriente si tiene el derecho incondicional a diferir el pago de la deuda al menos doce meses con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio.

La modificación del 2020 sugiere que el derecho a diferir solo existe si la entidad cumple con las condiciones especificada en el contrato del préstamo a la fecha de cierre, incluso si el prestamista no realiza un test de cumplimiento hasta una fecha posterior, es decir, basado en un test hipotético a la fecha de cierre.

La controversia surge por el uso de un test hipotético que podía significar que la clasificación de la deuda no refleja los derechos y obligaciones contractuales de las partes.

Clasificación de la deuda sujeta a condiciones futuras- Se esperan cambios

Considerando los comentarios recibidos, principalmente vinculados con el potencial desajuste entre la clasificación contable y los términos contractuales del préstamo, el Consejo decidió provisionalmente, entre otras decisiones, modificar la NIC 1 como sigue:

- Especificar que solo covenants que la sociedad debe cumplir en la fecha de cierre del ejercicio o antes, afecta a la clasificación del pasivo como corriente o no corriente. En otras palabras, los covenants a ser testeados después de la fecha de reporting son ignorados a efectos de determinar la clasificación a la fecha de cierre.
- Incluir desgloses adicionales de los pasivos no corrientes sujetos a condiciones; y
- Exigir a la entidad que presente en una línea separada del balance los pasivos no corriente sujetos a condiciones en los próximos 12 meses.

Fecha de entrada en vigor previsiblemente diferida

El Consejo ha decidido provisionalmente aplazar la fecha de entrada en vigor de las modificaciones a la NIC 1 hasta al menos ejercicio iniciados a partir del 1 de enero de 2024 (actualmente es de aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2023, si bien esta modificación todavía no ha sido adoptada por la Unión Europea)

En base a lo anterior, las empresas deberán considerar detenidamente si es apropiada la adopción anticipada de las modificaciones de 2020.

11. Propuestas para modificar la NIC 21- Monedas no intercambiables

De conformidad con la NIC 21 *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera*, las empresas aplican un tipo de cambio al contado cuando convierten una transacción en moneda extranjera.

En algunas jurisdicciones se da una falta de intercambiabilidad y no se dispone de un tipo al contado debido a que una moneda extranjera no puede intercambiarse por otra moneda. Esto puede suceder, por ejemplo, cuando un gobierno impone controles a las importaciones y exportaciones de capital, o cuando proporciona un tipo de cambio oficial, pero limita el volumen de transacciones que pueden llevarse a cabo a ese tipo de cambio.

Si bien pocas jurisdicciones están afectadas por esta situación, este hecho puede producir un impacto contable significativo para las empresas afectadas.

Las propuestas del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad establecen:

- cuándo una moneda es intercambiable por otra, es decir, la sociedad es capaz de intercambiar esa moneda por otras monedas a la fecha de valoración; y
- cómo determinan las empresas un tipo al contado estimado cuando una moneda no es intercambiable.

Cuando se determina el tipo de contado estimado, la sociedad puede utilizar un tipo de cambio observable, pero sólo si cumple con el criterio establecido en la Propuesta, es decir, si está disponible únicamente para determinado propósito, o si es un tipo de cambio estimado después de la pérdida de intercambiabilidad sólo temporalmente. Las propuestas también introducen un enfoque en dos pasos para su aplicación: (Paso 1) cuando determinan si una moneda es intercambiable; y (Paso 2), cuando estiman el tipo de cambio al contado.

Asimismo, el Borrador propone algunos desgloses nuevos para ayudar a los usuarios a evaluar el impacto de utilizar un tipo de cambio estimado en los estados financieros. Las compañías que utilizan el tipo de cambio estimado por ausencia de intercambiabilidad necesitarán desglosar, por ejemplo:

- la técnica de estimación aplicada e información de los imputs utilizados;
- información cualitativa sobre los riesgos relacionados con la falta de intercambiabilidad;
- información acerca de las transacciones u operaciones en moneda extranjera afectadas.

12. Propuestas para una nueva NIIF- Activos y pasivos regulados

La regulación de tarifas, habitual en el sector de suministros públicos entre otros, puede tener un efecto significativo en el rendimiento financiero a largo plazo de las empresas. Sin embargo, a diferencia de algunos PCGA nacionales, las NIIF no incluyen directrices exhaustivas sobre el impacto contable de la regulación de tarifas.

El Consejo ha publicado el proyecto de norma Regulatory Assets and Regulatory Liabilities. Propone un nuevo modelo contable que armoniza los ingresos totales reconocidos en un periodo conforme a las NIIF con la compensación permitida total que autoriza el regulador de las tarifas, frecuentemente reduciendo la volatilidad en el rendimiento financiero.

Para lograr esto, la propuesta de modificación propone un enfoque de “superposición” según el cual una empresa, en primer lugar, continuaría aplicando los requisitos de las Normas NIIF existentes, por ejemplo, para reconocer y medir los ingresos de los contratos con los clientes. Entonces, una empresa reconocería:

- un activo regulatorio - cuando tiene un derecho presente exigible de agregar una cantidad al determinar la tarifa regulada que se cobrará a los clientes en períodos futuros; y
- un pasivo regulatorio - cuando tiene una obligación presente exigible de deducir un monto al determinar la tarifa regulada que se cobrará a los clientes en períodos futuros.

Los movimientos en los activos y pasivos regulatorios darían lugar a ingresos y gastos regulatorios. En términos generales, los ingresos totales reconocidos según las Normas NIIF existentes más los ingresos regulatorios menos los gastos regulatorios según la nueva Norma NIIF propuesta se alinearían con la compensación total permitida determinada por el regulador de tarifas.

La empresa presentaría los ingresos regulatorios menos los gastos regulatorios por separado en el estado de rendimiento financiero, inmediatamente debajo de los ingresos. Los activos y pasivos regulatorios se presentarían por separado en otros activos y pasivos.

El Consejo cree que este enfoque mejoraría la información proporcionada a los usuarios sobre el desempeño financiero y la situación financiera de las empresas sujetas a regulación de tarifas.

Una empresa aplicaría las propuestas de forma retroactiva a los ejercicios anuales que comienzan entre 18 y 24 meses después de la emisión de la nueva norma propuesta. Se derogaría la *NIIF 14 Cuentas de diferimientos de actividades reguladas*.

Las empresas cubiertas por las propuestas que no aplicaran la NIIF 14 reconocerían nuevos activos y pasivos, y nuevas partidas de ingresos y gastos. El impacto en el desempeño financiero dependerá de los hechos y circunstancias de la empresa, pero los casos comunes incluirían los siguientes:

- Si el reconocimiento de ingresos según las NIIF se retrasó anteriormente en la compensación total permitida por el regulador, entonces una empresa vería un aumento en los activos netos en la transición a la nueva norma.
- Si una empresa experimentó previamente diferencias importantes de tiempo a corto plazo entre el reconocimiento de ingresos según las NIIF y la compensación total permitida por el regulador, la volatilidad en las ganancias informadas se reduciría.

Las empresas que aplicaron la NIIF 14 tendrían que realizar la transición a los nuevos requisitos; no existe la opción de transitar automáticamente la contabilidad IFRS 14 existente a la nueva normativa.

13. Documento de debate sobre Combinaciones de negocios bajo control común

En la actualidad, las NIIF no han regulado hasta el momento el tratamiento contable a aplicar en las combinaciones de negocios bajo control común, es decir, aquellas transacciones en las que los negocios combinados están controlados en última instancia por la misma parte tanto antes como después de la combinación.

Hoy en día, estas transacciones quedan fuera del ámbito de aplicación de la NIIF 3 *Combinaciones de negocios*, lo cual ha hecho que surjan prácticas diversas en cuanto a la forma en que la empresa receptora contabiliza la transacción en sus estados financieros.

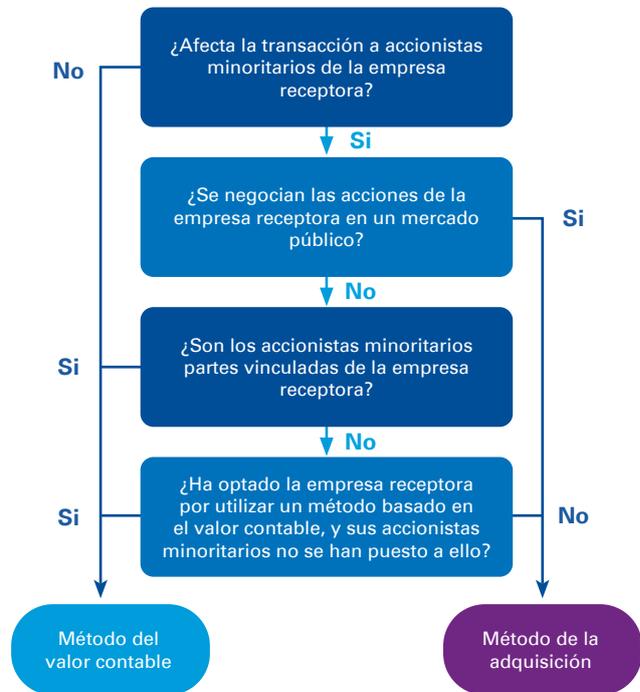
El Consejo está analizando dos posibles métodos de valoración:

- El método de adquisición (esto es, aplicando la NIIF 3); y
- Un método específico basado en el valor contable.

Según las propuestas incluidas, la respuesta a la cuestión planteada será que depende del tipo de transacción.

El método de adquisición se utilizaría para aquellas transacciones en las que estén involucrados accionistas minoritarios, dado que son similares a las combinaciones de negocios incluidas en el ámbito de la NIIF 3. Sin embargo, el Consejo propone ciertas excepciones a esta regla; por ejemplo, si las acciones de la empresa no se negocian públicamente, o si los accionistas minoritarios son partes vinculadas de la empresa.

El método del valor contable propuesto se utilizaría para todas las demás transacciones, ya que estas solo mueven recursos económicos dentro del grupo. La propuesta del Consejo se podría resumir en el siguiente gráfico:



A diferencia del método de adquisición que se establece en la NIIF 3, las normas internacionales no definen el método basado en el valor contable ni especifican cómo debiera aplicarse. Actualmente, en la práctica, se utilizan una amplia gama de valores contables, como puede ser el uso de los valores contables de la empresa transferida o los valores contables de la parte que ejerce el control, la transmitente. El método del valor contable propuesto por el Consejo requiere que la empresa receptora valore los activos y pasivos recibidos en base a los valores contables de la empresa transferida, no los valores contables de la parte que ejerce el control.

Asimismo, el Consejo propone que se prohíba la reexpresión de la información previa a la combinación. Esto supone un cambio respecto a la práctica actual de algunas empresas e implica que la información financiera de la empresa transferida se incluya en los estados financieros de la empresa receptora de forma prospectiva; es decir, a partir de la fecha de la transacción.

El plazo de respuesta al Consejo se ha cerrado el 1 de septiembre de 2021.



Cambios motivados por la COVID-19

1. NIIF 16 Arrendamientos- Ampliación del periodo de aplicación de la solución práctica a las concesiones de arrendamientos

En mayo de 2020, el Consejo publicó la modificación a la *NIIF 16 Concesiones a los alquileres por el COVID-19* (modificación del 2020) que introdujo una solución práctica que simplifica cómo el arrendatario registra las concesiones a las rentas concedidas como consecuencia directa del COVID-19 que cumplan determinadas condiciones.

29

Bajo dicha solución práctica, el arrendatario no necesita evaluar si la concesión de la renta es una modificación del contrato de arrendamiento y contabiliza la concesión como una reducción del gasto en el periodo afectado por la concesión.

Esta simplificación solo aplica a concesiones de alquileres para las cuales la reducción de los pagos solo afectaba a pagos originalmente vencido en o con anterioridad al 30 de junio de 2021.

Los retos económicos a los que se ha tenido que hacer frente como consecuencia del COVID-19 persisten más de lo que inicialmente se esperaba y, en consecuencia, arrendatarios y arrendadores siguen negociando concesiones y rebajas a los alquileres para periodos posteriores al 30 de junio de 2021.

En consecuencia, el Consejo ha decidido extender la solución práctica doce meses más, es decir, permitir a los arrendatarios aplicar la solución práctica a concesiones de rentas en las que la reducción de los pagos por arrendamiento afectan a pagos que vencen en o antes del 30 de junio de 2022.

La modificación del 2021 entra en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de abril de 2021 estando permitida su aplicación anticipada, incluyendo su aplicación a estados financieros que no han sido formulados.

La modificación del 2021 se aplica retroactivamente y el efecto acumulado de su aplicación inicial se reconoce en reservas.

2. IFRS Foundation publica el documento Empresa en funcionamiento- Foco en los desgloses

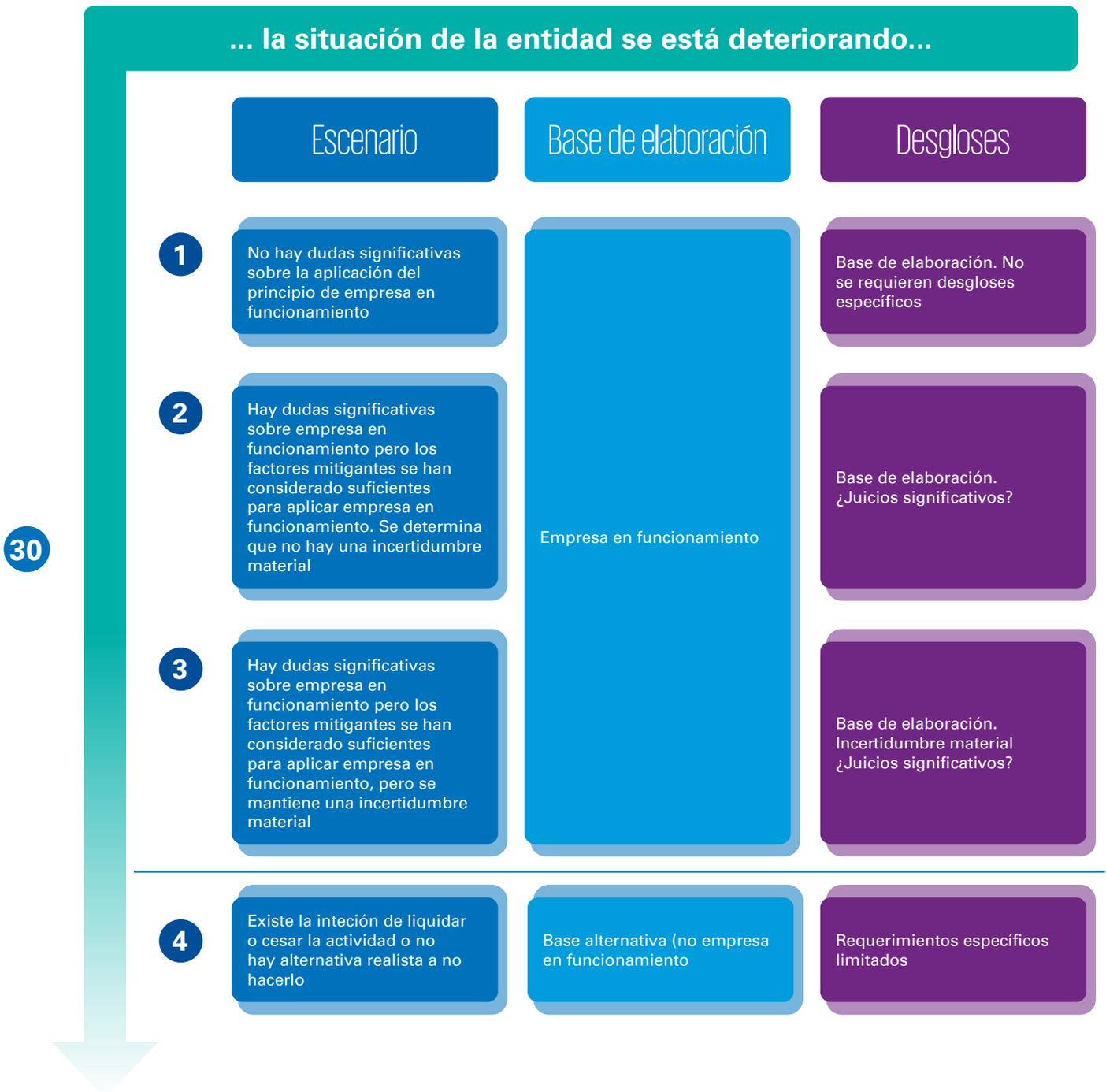
El impacto persistente de la pandemia sigue ocasionando un deterioro significativo en las condiciones económicas para muchas empresas y un incremento de la incertidumbre económica para otras. Teniendo esto en cuenta, los responsables de la preparación de la información deben prestar una especial atención de los inversores y otros usuarios de los estados financieros en la información a revelar relacionada con la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

Es por este motivo, que la IFRS Foundation ha publicado material formativo *Going concern – a focus on disclosure* para ayudar a las empresas a aplicar los requisitos de evaluación y desglose relativos al principio de empresa en funcionamiento.

El material no introduce ningún nuevo requisito, pero hace hincapié en los ya existentes en las NIIF que son relevantes para la evaluación de la hipótesis de empresa en funcionamiento y la información a revelar.

En relación a la información a revelar, si bien establece que la naturaleza y extensión de la misma dependerá de las circunstancias particulares de la entidad es un aspecto clave en el que la dirección debe prestar mucha atención a la hora de elaborar la información financiera.

Un resumen gráfico de los distintos escenarios y requerimientos de la NIC 1 en relación a la evaluación del principio de empresa en funcionamiento es el siguiente:





Otros documentos de interés emitidos

1. ESMA - Prioridades del regulador para el ejercicio 2021

El regulador europeo, ESMA, ha emitido un comunicado en el que destaca las áreas en las que los reguladores de valores nacionales europeos se centrarán al revisar los informes anuales de 2021 de las sociedades cotizadas. El objetivo es promover la aplicación coherente de las NIIF y de los requisitos de presentación de la información financiera específicos de la UE.

31

En vista de la creciente demanda de los inversores, la ESMA destaca la importancia de la información financiera y no financiera sobre asuntos relacionados con el clima. Pero con la pandemia de COVID-19 en curso, otra prioridad clave es la divulgación transparente de información sobre los efectos de la pandemia en el desempeño financiero, la posición y los flujos de efectivo de una empresa, basada en una evaluación cuidadosa de sus impactos a largo plazo. La ESMA también pide una mayor transparencia con respecto a la medición de las pérdidas de crédito esperadas (ECL por sus siglas en inglés) para las entidades de crédito.

Aunque los temas incluidos en la declaración son los que la AEVM considera más relevantes a nivel europeo, es probable que los organismos reguladores fuera de Europa también se centren en los mismos temas. Sin embargo, estos temas no son exhaustivos y los reguladores nacionales pueden tener áreas de interés adicionales.

ESMA espera que los encargados de preparar la información financiera proporcionen información material sobre asuntos relacionados con el clima en sus informes anuales. Enfatiza la necesidad de coherencia entre la información divulgada en sus informes anuales (por ejemplo, en el informe de gestión) y sus estados financieros.

Prioridades de la ESMA relacionadas con el informe de gestión

La ESMA recuerda la necesidad de proporcionar información útil a los inversores y las partes interesadas, en particular en relación con asuntos relacionados con el clima, y cree que la revelación de información con buenas prácticas incluiría:

- riesgos y oportunidades identificados y cómo se abordan y gestionan;
- indicadores específicos, objetivos predefinidos y explicaciones cuantitativas y cualitativas del progreso realizado hacia estos objetivos (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero), vinculándolos con la estrategia y los planes más amplios de la empresa;
- información sobre las consecuencias financieras que surgen de asuntos relacionados con el clima, que se espera que sea consistente con las revelaciones correspondientes en los estados financieros (ver más abajo); y
- razones por las que no se proporciona información sobre asuntos relacionados con el clima si se omite dicha información.

Prioridades de la ESMA relacionadas con los estados financieros

La ESMA espera que la información sobre los riesgos relacionados con el clima en los estados financieros se divulgue en la medida en que los efectos de esos riesgos sean materiales. Al evaluar la necesidad de revelar información sobre los riesgos relacionados con el clima, los preparadores deben considerar la orientación sobre la materialidad contenida en la *NIC 1 Presentación de estados financieros* y la *Declaración de práctica de las NIIF (2): Juicios sobre materialidad*. Al evaluar la importancia relativa, los preparadores también necesitan considerar si los usuarios de los estados financieros pueden escudriñar la información sobre transacciones, eventos o condiciones.

Áreas	Expectativas del ESMA en relación a la información desglosada sobre clima
Presentación	<ul style="list-style-type: none"> – Presentar toda la información relacionada con los riesgos vinculados con el clima en una sola nota o, alternativamente, hacer un mapa de las notas relevantes. – Adaptar la información revelada a las circunstancias específicas de cada compañía. – Presentar en las notas información que no se presenta en otra parte de los estados financieros pero que es relevante para el entendimiento de los usuarios. – Explicar por qué los riesgos relacionados con el clima aparentemente importantes no han tenido un impacto material en los estados financieros. – Revelar juicios de gestión importantes (por ejemplo, escenarios relacionados con el clima que subyacen a los supuestos utilizados). – Revelar las principales fuentes de incertidumbre de la estimación (por ejemplo, en el análisis de sensibilidad). – Explicar la consistencia entre las hipótesis, estimaciones y juicios prospectivos aplicados en los estados financieros y el informe de comentarios de la gerencia. – Divulgar información transparente sobre el impacto de los esquemas de comercio de emisiones de carbono e invernadero en el desempeño y la posición financiera incluidas las políticas contables utilizadas.
Activos no corrientes	– (Re) evaluar la vida útil esperada de los activos no corrientes y sus valores residuales estimados.
Deterioro de activos no corrientes	<ul style="list-style-type: none"> – Identificar indicios de deterioro resultante de los riesgos relacionados con el clima. – Reflejar los riesgos relacionados con el clima en las hipótesis clave utilizadas y los análisis de sensibilidad. – Revelar el impacto del cambio climático en las hipótesis clave utilizadas para determinar el valor recuperable de un activo o unidad generadora de efectivo.
Provisiones y contingencias	– Revelar pasivos contingentes y provisiones reconocidas por daños ambientales causados, litigios, gravámenes y sanciones relacionados con asuntos relacionados con el clima, contratos onerosos y reestructuraciones para lograr objetivos relacionados con el clima.
Áreas	Expectativas del ESMA en relación a desgloses sobre impacto COVID-19
Empresa en funcionamiento	– Evaluar y desglosar si existen incertidumbres materiales relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar dudas sobre la capacidad de la empresa para continuar como empresa en funcionamiento, y si es relevante, más allá del período de 12 meses después de la fecha del informe.
Financiación de la cadena de suministro	<ul style="list-style-type: none"> – Brindar transparencia total sobre los acuerdos de financiamiento de la cadena de suministro y sus impactos, incluidos los juicios importantes involucrados. – Proporcionar información transparente y específica de la empresa sobre el riesgo de liquidez según los requisitos de la NIIF 7.
Juicios y estaciones	– Revelar información sobre cambios en juicios, estimaciones e hipótesis.
Deterioro de activos no corrientes	<ul style="list-style-type: none"> – Evaluar de forma cautelosa los indicadores de reversión de deterioro. – Revertir un deterioro si, y solo si, ha habido un cambio en la estimación del valor recuperable del activo o UGE desde el reconocimiento de la última pérdida por deterioro, no si el aumento se debe exclusivamente al paso del tiempo.
Activo por impuestos diferidos	– Revelar los criterios y supuestos utilizados al reconocer los activos por impuestos diferidos de las pérdidas fiscales no utilizadas (evidencia convincente).
Ayudas gubernamentales	<ul style="list-style-type: none"> – Revelar información sobre la asistencia gubernamental significativa (naturaleza y el alcance de la ayuda, sus principales características y efectos de su finalización, y las políticas contables relacionadas). – Considerar el hecho de que el cese de la asistencia del gobierno puede afectar la evaluación de empresa en funcionamiento.
Áreas	Otros aspectos que desglosar o sobre los que prestar atención
Perdidas crediticias esperadas (PCE) en entidades financieras	– Desgloses de los ajustes realizados, y los motivos y metodología aplicados; sobre los datos, hipótesis y técnicas utilizadas para determinar si hay un incremento significativo del riesgo; reconciliación de las correcciones valorativas por deterioro por clase de instrumento financiero, y como el riesgo climático es considerado en la gestión del riesgo de crédito.
Medidas de rendimiento alternativas (MRAs)	<ul style="list-style-type: none"> – Se recuerda a los preparadores los requisitos de sus directrices sobre MRAs y enfatiza la necesidad de tener cuidado al ajustar, etiquetar y / o crear nuevos MRAs para representar los impactos del COVID-19; – usar etiquetas claras para las MRAs (por ejemplo, usar “EBITDA” para una cifra de EBITDA ajustada es engañoso); y – presentar MRAs neutrales e imparciales (no demasiado positivas).
ESEF	– Se recuerda a los preparadores de la UE que todos los informes financieros anuales deben prepararse de conformidad con el Formato electrónico único europeo (ESEF).

Al evaluar los impactos y riesgos del cambio climático, la ESMA espera que los preparadores consideren el material educativo publicado por El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

2. IFRS Foundation constituye el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB)

Tras el sólido respaldo recibido en su consulta de 2020 y la aprobación del IOSCO, los miembros de la Fundación IFRS establecieron la dirección estratégica para un nuevo consejo encargado de desarrollar normas de divulgación de información sobre sostenibilidad. Esto apunta al inicio de una nueva era en la presentación de información corporativa, donde la Fundación IFRS tiene como objetivo poner los informes de sostenibilidad en pie de igualdad con los informes financieros mediante el establecimiento del Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB), un organismo hermano del existente Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

La finalidad es impulsar informes de sostenibilidad consistentes, comparables y confiables a nivel mundial a través de un enfoque de elementos fundamentales. Este enfoque permitirá a las distintas jurisdicciones nacionales y regionales basarse en una línea global para establecer estándares complementarios que den respuesta a necesidades específicas.

Las empresas deben estar atentas a la respuesta de los reguladores locales a los estándares emitidos por el ISSB, y prepararse para una hipotética rápida implementación, acorde a la urgencia con la que se está demandando a la Fundación que actué en el establecimiento de un marco con estándares en esta materia.

La percepción de los distintos agentes que participan en la información corporativa es que nos encontramos en un momento tan decisivo y ambicioso como la creación de las normas internacionales de información financiera hace 20 años. En esta ocasión, la Fundación cuenta con la ventaja de poder aprovechar los conocimientos de distintos organismos dedicados a la emisión y supervisión de estándares de información como el CDSB, IIRC, IOSCO, SASB, TCFD y WEF.

La creación de estándares de sostenibilidad que sean globalmente consistentes y transparentes, centrados en la creación de valor a largo plazo permitirá fortalecer nuestros mercados de capitales y ayudar a los inversores a tomar mejores decisiones. La cuestión pendiente entre el reto y la esperanza es que las distintas jurisdicciones a nivel mundial respalden el nuevo ISSB.

El ISSB se beneficiará de la consolidación de organismos globales (CDSB, IIRC y SASB), así como del apoyo de IOSCO, TCFD y WEF como organizaciones que contribuyen a las normas de información sobre sostenibilidad.

Asimismo, bajo el paraguas de la Fundación, el ISSB tiene previsto trabajar en estrecha colaboración con el Consejo del IASB, lo que refleja la importancia de la conectividad con los informes financieros.

33

Sumando perspectivas para dar forma al desglose de estándares de sostenibilidad - ISSB e IFRS



Prioridades del ISSB

Cabe preguntarse cuáles serán las primeras prioridades y entregables del ISSB. A modo de preparación para la nueva junta, la Fundación formó un Grupo de Trabajo de Preparación Técnica (TRWG) para generar unos modelos y comenzar en el desarrollo de sus dos primeros borradores de norma.

Estos modelos ya han sido publicados y cubren desgloses relacionados con el clima, basados en las recomendaciones del TCFD y las normas basadas en la industria de SASB, así como requisitos generales de información sobre sostenibilidad de las empresas.

El ISSB tendrá en consideración estos modelos en su programa de trabajo. Se espera que el estándar de información relacionado con el clima sea el primero de un conjunto de estándares de sostenibilidad emitidos por el ISSB, incluidos los estándares sobre temas de sostenibilidad más amplios.

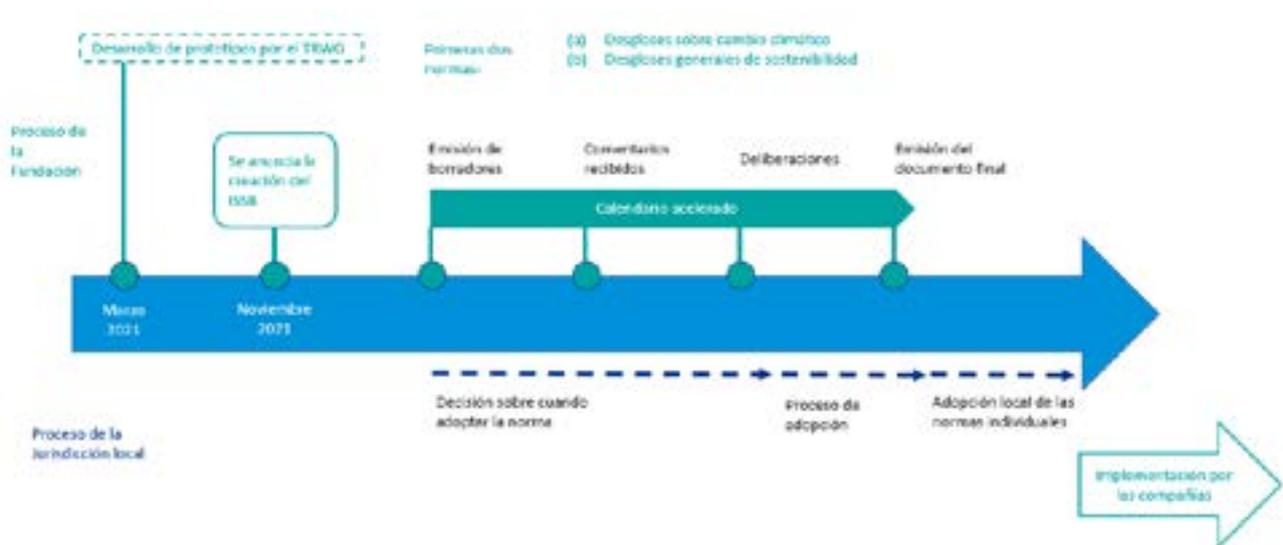
Calendario

¿Cuándo aplicarán las empresas por primera vez los desgloses de Normas de Sostenibilidad Internacionales? Será responsabilidad de cada jurisdicción –como la UE– individualmente decidir si adoptan estos nuevos estándares.

Sí se puede esperar una rápida adopción en algunas zonas geográficas, por ejemplo, el Reino Unido, que ya ha comunicado que espera que el ISSB sea una parte central de sus requisitos de informes de sostenibilidad. Sin embargo, el camino hacia la adopción es menos claro en otras áreas, por ejemplo, en la UE y Estados Unidos.

Normas sobre desgloses de sostenibilidad NIF: fases para su adopción y aplicación

34



A pesar de que el nuevo consejo seguirá una gobernanza similar a la del existente IASB, el punto de partida proporcionado por el TRWG nos lleva a pensar que el desarrollo de estas normas probablemente sea más acelerado, con un periodo más corto para deliberaciones y comentarios. Por ello, es importante para las compañías planificar ahora la potencial rápida implementación de las normas sobre información a revelar de sostenibilidad propuestas.



KPMG te ayuda

A afrontar las novedades normativas próximas a entrar en vigor

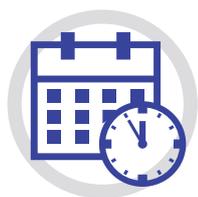
NIIF 17 Contratos de Seguros.

La nueva norma *NIIF 17 Contratos de seguros* y su entrada en vigor, el 1 de enero de 2023, cada vez está más cercana. No obstante, el Consejo aún está debatiendo proponer una modificación de alcance limitado a la NIIF 17, en particular, una posible nueva opción de transición para ayudar a paliar posibles desajustes contables que surgen de las diferencias de

clasificación o de valoración al pasar de la NIC 39 a la NIIF 9 (véase apartado *NIIF 17 - Posible nueva opción de transición*) y que el Consejo tiene intención de publicar como definitivas antes de concluir 2021.

Un detalle de las principales publicaciones emitidas, formato y breve descripción para ayudarle en su transición a la NIIF 17, se detallan a continuación:

Breve descripción de la publicación	Título de la publicación
Introducción a los principales requerimientos de una norma nueva y sus potenciales impactos	Insurance contracts First Impressions (2020 edition)
Guía ilustrativa de los estados financieros de una compañía aseguradora que ayuda a preparar estados financieros de conformidad con las IFRS 17, mediante la ilustración de un posible formato basado en una compañía ficticia	Illustrative disclosures for insurers- Guide to annual financial statements IFRS 17 and IFRS 9
Guía esquemática de los impactos de la política contable elegida en la elaboración de la información financiera intermedia	Interim reporting choices under IFRS 17



KPMG te ayuda

En el cierre del ejercicio



Guía actualizada de expertos de KPMG sobre la aplicación del PGC

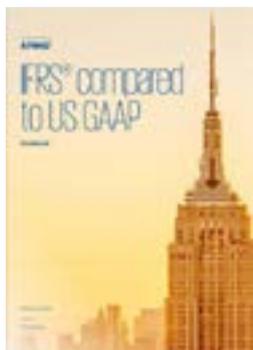
(edición actualizada en 2021)



Guía actualizada de expertos de KPMG sobre la aplicación de las NIIF

(edición actualizada 2021 del Insight into IFRS)

36



IFRS vs US GAAP

(edición actualizada).



Descubriendo las nuevas NIIF

(publicación de 2020)



NIIF 17 Insurance contracts First impressions

(edición 2020)



Artículos web publicados

Visite nuestra página www.tendencias.kpmg.es, el portal de contenidos de KPMG en España que aporta de forma continuada actualidad, análisis de expertos y entrevistas a líderes de opinión para conocer las tendencias que influyen en las decisiones de las empresas.

37





[kpmg.es](https://www.kpmg.es)

[kpmgtendencias.es](https://www.kpmgtendencias.es)

breakingnews@kpmg.es

© 2021 KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.